

207  
78



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**“LOS MENORES Y EL ARTICULO 4o.  
CONSTITUCIONAL”**

**T E S I S**  
PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LIGENCIADO EN DERECHO**  
PRESENTA  
**MA. TERESA GUADALUPE ANDREU HERNANDEZ**

MEXICO, D. F., 1986

IMPRESA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS  
DISTRITO FEDERAL



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## " LOS MENORES Y EL ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL"

### Introducción.

#### CAPITULO I.-Antecedentes.

##### 1.1.-Internacionales

##### 1.2.-Nacionales.

##### 1.2.1.-Desayunos Escolares.

##### 1.2.2.-I.M.P.I.

##### 1.2.3.-I.M.A.N.

##### 1.2.4.-D.I.F.

a).-Regimen del Lic. José López Portillo.

b).-Regimen del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.

c).-Locales ( Estado de Morelos)

#### CAPITULO II.-Defensoria de Oficio.

##### 2.1.-Introducción.

##### 2.2.-Ley o Decreto que la crea (Estado de Morelos)

##### 2.3.-Su análisis.

##### 2.4.-Facultades.

##### 2.5.-Ambito de acción.

##### 2.6.-Asuntos que maneja.

##### 2.7.-Integración.

2.6.1.-Secretario General de Gobierno.

2.6.2.-Jefe de Defensores.

2.6.3.-En cada Distrito Judicial.

##### 2.8.-Conclusión.

#### CAPITULO III.-Consejo Tutelar para Menores Infractores.

##### 3.1.-Su integración.

##### 3.2.-Sus facultades.

##### 3.3.-Asuntos que maneja.

##### 3.4.-A nivel Nacional.

##### 3.5.-A nivel Estatal (Morelos).

##### 3.6.-Conclusiones.

#### CAPITULO IV.-La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

##### 4.1.-Su Integración

- 4.2.-Facultades.
- 4.3.-Asuntos que maneja.
- 4.4.-A nivel Nacional.
- 4.5.-A nivel Estatal ( Morelos).
- 4.6.-Conclusiones.

CAPITULO V.-Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la -  
Familia. ( Proyecto)

Introducción.

- 5.1.-Exposición de motivos.
- 5.2.-Autoridades.
- 5.3.-Facultades.

5.3.1.-Representación jurídica en los juicios civiles, mercantiles  
sucesorios, administrativos etc.

CONCLUSIONES.

## PROLOGO

*El hombre como ser racional se distingue de los demás animales por su espíritu creativo. Desde su principio el hombre dió muestras de -- su gran capacidad creadora y de investigación, tanto en las áreas de las ciencias naturales, como en las sociales.*

*Así, en la antigüedad realizó obras inmortales en el campo de -- la arquitectura, en la escultura, en la pintura. Incursionó rápidamente -- en las disciplinas de la física, las matemáticas y la química y su dominio en las mismas, le ha proporcionado una avanzada y depurada técnica y tecnología.*

*En los albores del siglo XXI, el hombre irá dejando atrás el -- petróleo y otros hidrocarburos como recursos impulsores para sus actividades industriales, y está investigando rápidamente con buenos resultados en los campos de la energía nuclear y solar.*

*Ojalá que todos estos avances no se vean frustrados por la violencia, y que el genio creador del hombre sea para lograr el bienestar -- del hombre mismo.*

*En el campo de lo jurídico la creación del hombre también ha -- sido incalculable, ha formado un inmenso marco en el cual ha hecho posible su convivencia dentro de los grupos sociales. Hace ya mucho tiempo -- que el hombre superó el estadio de la autodefensa, en que predominaba la razón de la fuerza. Hoy los conflictos individuales y colectivos, el hombre los somete al imperio del derecho.*

*El hombre ha llegado a un grado tal de avance y desarrollo, tan -- to en el campo científico como en el jurídico, que tal parece que se ha agotado su ingenio creador. Pero no, lo que sucede es que día con día -- va perfeccionando los recursos y las Instituciones que ya tiene a su alcance. Aún nos falta mucho por hacer, la inteligencia del hombre es inmen -- sa y nadie es capaz de imaginar hasta donde puede llegar. Pero una cosa -- es cierta: ayer, todo el trabajo del hombre fue creación o invención. Hoy*

La mayor parte es la de imitación o perfección.

Lo anterior, viene a colación porque el modesto trabajo que pongo a la consideración del jurado que ha de presidir mi exámen profesional, de ninguna manera pretende ser una creación o una figura nueva en el campo de lo jurídico. No, el título de mi trabajo "Los menores y el artículo 4o. Constitucional", ha sido tratado no solamente en nuestro país, sino - en casi todos los pueblos del mundo. Pero abrigo una leve esperanza de -- que mi trabajo, pueda aportar algunas soluciones al complejo problema que en la sociedad actual, se ha convertido, el saber conducir a los menores de edad, hacia un mejor porvenir.

Como estudiante de derecho, como mujer, como esposa y como madre, el tema que he escogido como trabajo para obtener mi título profesional de licenciado en derecho "Los menores y el artículo 4o. Constitucional" reviste una singular importancia, porque la convivencia humana - encuentra en la familia el núcleo social primario que no se agota en sí mismo, sino que proyecta sus efectos en el orden social y político. Convirtiéndose la familia en el sólido pilar de la sociedad actual, y en una célula dinámica de la nación en la que habrá de reflejarse necesariamente la madurez, la integridad y la cohesión que le sean características.

Es incuestionable que una sólida y recia estructura familiar -- podrá orientar siempre en un sentido de continuidad para el futuro, las mejores cualidades del hombre como son: la comprensión su carácter, la -- lealtad, su patriotismo, su imaginación y su solidaridad. Por consiguien- te, si hoy nos preocupamos por los menores, por nuestros hijos, producto de la familia mexicana, formaremos para el futuro, un mexicano capaz de - aportar su fuerza y su inteligencia y su cultura a la obra social, a la-- justicia, al bien común y a la libertad, que debe prevalecer en toda la - sociedad.

Consecuentemente, el reto de hoy debe ser: proteger al niño, -- proteger y orientar a la mujer y a la familia, porque al consolidar y preservar a ese núcleo, base de la sociedad que es la familia, fortalecemos nuestra nacionalidad y nuestra cultura.

No estamos ajenos ni aislados de lo que sucede en otras sociedades, estamos sabedores de la complejidad de los problemas que afronta la-

familia en las diversas partes del mundo. Pero también sabemos que existen organismos a nivel mundial que están enfocando estos problemas con métodos científicos y jurídicos muy adelantados. En México, de acuerdo a nuestros medios y nuestra capacidad, se está tratando también de resolver la problemática familiar. A partir de la promulgación de la Constitución de 1977, el derecho familiar ha sido tratado en una forma seria, --- y los diversos gobiernos post-revolucionarios, han fundado diversas Instituciones tendientes a proteger al núcleo familiar, sobre todo a la mujer, a los menores, a los ancianos y a los minusválidos. Actualmente el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, creando a tal efecto, entre otras a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esa Institución. Presta además, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos. Sin embargo, la intervención de estas Instituciones, en mi criterio, se encuentra muy limitada porque carece de un respaldo jurídico, que le conceda facultades de acción en la procuración de justicia. Es decir, que jurídicamente hablando, hace falta una reforma al artículo 4o. Constitucional que venga a dar fuerza legal y personalidad jurídica propia a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Tal es, la pretensión de este modesto trabajo, es decir, separar la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, -- del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o de cualquier otra Institución y darle una personalidad jurídica propia, con amplias facultades de un verdadero procurador de justicia y deje de ser un simple mediador. Y para tal efecto considero que es necesario reformar el artículo -- 4o. Constitucional, y que en el mismo se establezca que la tutela y protección de los menores esté a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como una Institución, con patrimonio y personalidad jurídica propios; integrada al sector jurídico. Por lo que, con fundamento en ello, se propone el proyecto de una Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Y para el debido y correcto funcionamiento de esta Procuraduría, proceder a la reforma de los Códigos Procesales de cada una de las Entidades Federativas del País, a efecto de que -- en todos los juicios familiares, del estado civil de las personas, civiles y penales en los cuales se involucren intereses del menor y la fami--

lia, sele dE la intervenci3n legal correspondiente a la Procuradurfa de -  
la Defensa del Menor y la Familia.



## CAPITULO I

### A n t e c e d e n t e s

*Vivimos en una época de crisis. De una crisis económica, política, artística y social. El presente es un tiempo lleno de angustia y temor provocados por el peligro latente de una brusca y violenta desaparición de la humanidad.*

*La gran mayoría de la población mundial vive en la incertidumbre de un mundo convulso y vulnerado, disputado por la ambición desmedida y el egoísmo de los dos grandes imperialismos, que ciegos y enloquecidos por el poder que han logrado, por su avanzado desarrollo científico y tecnológico han puesto al borde del olocausto al mundo entero. Este temor colectivo, ha originado que por primera vez los hombres de todo el planeta, por iniciativa propia tomen medidas para afrontar la responsabilidad de no destruir a la humanidad, para conservar todo aquello -- que por siglos nos han heredado nuestros mejores hombres, y que hoy en un arrebatado de egoísmo, de colera y de caprichos, la minoría que detenta el poder, de un plumazo lo quiere desaparecer. Y para poder conservar todo ello, es necesario en primer término preocuparnos por conservar y proteger a la familia, que es la célula de la sociedad, y en una forma muy particular al menor que es un ser indefenso.*

*1.1.-Antecedentes Internacionales.- Es satisfactorio comprobar que infinidad de hombres y mujeres han luchado en todos los foros internacionales para proteger los valores de la humanidad, y como ya lo dijimos anteriormente, sobre todo el núcleo y base de la sociedad: la familia y en especial, el menor. El ser, más indefenso de la sociedad. Así, en este afán, al término de la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas crearon un organismo denominado Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en 1946; imponiéndole la tarea de buscar soluciones efectivas a los graves problemas que afectaban, en --*

los diversos países, a la infancia y a la adolescencia. Posteriormente, - la Organización de las Naciones Unidas, con fecha 20 de noviembre de 1959, formula la Declaración de los Derechos del Niño, sintetizando en diez --- puntos, los propósitos y preocupaciones de toda la humanidad que desea -- un presente grato para los niños del mundo, mismos que a la letra dicen:

(1)"PRINCIPIO 1.- El niño disfrutará de todos los derechos enun-  
ciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los-  
niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de-  
raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole,  
origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condi---  
ción, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2.-El niño gozará de una protección especial y dispon-  
drá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por-  
otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiri-  
tual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones -  
de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con éste fin, la consideración  
fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

PRINCIPIO 3.-El niño debe gozar de los beneficios de la seguri-  
dad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con -  
este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados ---  
especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá dere-  
cho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos ade-  
cuados.

PRINCIPIO 4.-El niño tiene derecho desde su nacimiento a un --  
nombre y una nacionalidad.

PRINCIPIO 5.-El niño física o mentalmente impedido o que sufra-  
algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el -  
cuidado especiales que requiere su caso particular.

---

(1).-Declaración de los Derechos del Niño.-Organización de las Naciones -  
Unidas.-20 de noviembre de 1959 .

PRINCIPIO 6.-El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, -- deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad -- de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obliga-- ción de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de -- medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de -- familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7.-El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condicio-- nes de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio -- individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser -- un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de -- quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha -- responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, -- los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la -- educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promo -- ver el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8.-El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9.-El niño debe ser protegido contra toda forma de -- abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima -- adecuada; en ningún caso se le dedicará, ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10.-El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra -- índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amis-

dad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes".

En 1953 la Unión Internacional de Protección a la Infancia (UIPI) patrocinó el primer día Universal del Niño, y el 14 de diciembre de 1954, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución estableciendo cada año el "Día Universal del Niño", mismo que se ha celebrado por mucho tiempo el primer lunes de octubre de cada año, aún cuando últimamente algunos países han cambiado el día de la celebración.

Posteriormente, y con motivo del XX aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño, las Naciones Unidas por medio de la Asamblea General, acordó que 1979 fuera reconocido oficialmente como el "Año Internacional del Niño", eligiendo a México como la sede donde se realizaran los trabajos de la unicef. Pidiendo a los países miembros que revisaran las acciones internas, la estrategia establecida y las disposiciones legales existentes, a fin de procurar nuevos programas a beneficio de la niñez, buscando su mayor bienestar. Motivando e incitando a todas las naciones a revisar, mejorar y mantener vigentes los derechos de los menores.

1.2. Antecedentes Nacionales. - En nuestro país todos sin excepción, debemos luchar sin evadir nuestras responsabilidades, no solo para conservar sino para acrecentar nuestro acervo cultural. En nuestro mundo-jurídico sin prescindir de la libertad y de la justicia, que son fundamentos para asegurar la dignidad del hombre, tenemos que actualizar y vigorizar nuestras Instituciones. En esta tarea debemos tener presente al hombre, a la familia, y sobre todo al menor. Porque la familia se convierte en pilar de la sociedad, en la célula dinámica de la nación, base de nuestras Instituciones y fundamento de nuestra organización social. Célula sin la cual no podríamos entender otra forma de solidaridad social.

En la vida Independiente de nuestro país se ha procurado dar protección a la familia y al menor. Así tenemos que en el Congreso Liberal de 1857 don Ignacio Ramírez afirma que <sup>(2)</sup> el derecho social es una

---

(2). - Sesión del Congreso Liberal de 1857.

una disciplina que protege a los menores, a los huérfanos, a los hijos -- abandonados y a las mujeres". Posteriormente uno de los precursores de la -- revolución de 1910, Ricardo Flores Magón decía que: <sup>(3)</sup> "Debemos acabar -- con la odiosa distinción entre hijos naturales e hijos legítimos". Todas -- estas ideas fueron recogidas por la Constitución de 1917, en la que se -- encuentran tres grandes principios: la libertad, la justicia social y el -- aseguramiento de un régimen de derecho. Sin embargo nuestra Carta Magna -- no determinaba claramente el ámbito de protección de los derechos de la -- familia, la mujer y del menor. Sino que fue a partir de las mas recientes -- reformas al artículo 4o. Constitucional, cuando se dió atención debida a -- esta cuestión tan importante; sobre todo la reforma del 28 de noviembre -- de 1979, en la que por iniciativa Presidencial se agregó un tercer párrafo, -- a dicho artículo el que textualmente dice: <sup>(4)</sup> "Es deber de los padres -- preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades -- y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protec-- ción de los menores a cargo de las Instituciones Públicas". Respecto a -- esta adición el maestro y doctor en derecho Ignacio Burgoa Orihuela dice: -- " que la prescripción que se refiere a los derechos de los menores si jus-- tifica su rango constitucional como declaración dogmática del carácter so-- cial. La protección del menor ha sido la motivación y la teleología de --- varios ordenamientos secundarios en cuanto a su situación civil, penal, -- educacional y laboral, por lo que, para revestirla con mayor fuerza y res-- petabilidad, se elevó a rango constitucional"

---

(3).-Programa del Partido Liberal.

(4).-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Artículo 4o. -  
Constitucional.-Editorial Porrúa S.A.

(5).-Las Garantías Individuales.-Ignacio Burgoa Orihuela.-Décima séptima -  
edición.-Editorial Porrúa 1983.

1.2.1.-Desayunos Escolares. Ante la preocupación de velar por la niñez y sobre todo por aquéllos niños que pertenecen a familias de escasos recursos económicos, o de aquéllos niños que carecen de familia,-- dentro de nuestra sociedad se organizaron grupos voluntarios de señoras a efecto de proporcionar una ayuda a dichos menores, incorporándose a esta labor la primera dama del país, y así por medio de ella se vigorizó esta labor no solamente en la capital sino que se extendió a los Estados y a los Municipios, encomendándose Esta tarea a la primera dama de cada Entidad; fijándose entre otros objetivos el de visitar escuelas, platicar --- con los maestros y de esta manera conocer las necesidades prioritarias de los niños, comprobándose que un gran número de niños asistían a la escuela sin siquiera haber ingerido alimentos, o si los habían tomado, éstos eran muy pobres en su contenido nutricional, razón por la cual se instituyeron los desayunos escolares. Sin embargo esta labor que cada día se hacía mas necesaria para la niñez mexicana no podía seguir siendo sostenida únicamente por grupos voluntarios, y fue menester que el Estado se hiciera cargo de la misma.

1.2.2.-Instituto Nacional de Protección a la Infancia. (I.N.P.I.) Durante el gobierno del Presidente Adolfo López Mateos, se expidió un decreto mediante el cual se creó el organismo público descentralizado denominado Instituto Nacional de Protección a la Infancia (I.N.P.I.), con -- fecha 31 de enero de 1961, mismo que me permito transcribir: [6] "DECRETO que crea un organismo público descentralizado que se denominará Instituto de Protección a la Infancia. -Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.- ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 Constitucional, - en relación con las fracciones I, V y XIX del artículo 14 de la Ley de -- Secretarías y Departamentos del Estado; y , -CONSIDERANDO:-I.-Que es pro--

---

[6].-Diario Oficial de fecha lo. de febrero de 1961.

pósito fundamental del Estado mexicano responder vigorosamente al imperativo de carácter moral y social de proteger a la niñez por todos los medios a su alcance y puesto que, el Gobierno Federal ha venido atendiendo este problema desde hace algunos años con la distribución de desayunos - preparados conforme a dietas adecuadas entre los niños de edad escolar, - y especialmente a los de familias de escasos recursos, a fin de complementar su alimentación y capacitarlos para desarrollar en mejor forma todos sus esfuerzos en bien de su salud y de su educación primaria; II.-Que dado el incremento que este servicio asistencial ha venido adquiriendo, --- y necesitando por consecuencia de nuevos factores económicos y administrativos que le permitan extender sus beneficios para dar una mejor solución a este problema, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado que ha llegado -- el momento de crear un organismo que de acuerdo con nuestras leyes res--- ponda a esa exigencia, con personalidad y patrimonios propios, como organismo público descentralizado, para quehaga extensivos, más ágiles y expeditos los servicios sociales de que se trata. Por lo mismo, he tenido a -- bien expedir el siguiente.-DECRETO:- ARTICULO 1o.-Se crea, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de México, un organismo público descentralizado que se denominará Instituto Nacio--- nal de Protección a la Infancia.-ARTICULO 2o.- El Instituto Nacional de Protección a la Infancia tendrá por objeto suministrar a los alumnos de - las escuelas primarias y pre-primarias del Distrito Federal cuya situa--- ción económica lo amerite, servicios asistenciales complementarios, en -- especial mediante la distribución de desayunos y extenderá estos mismos - servicios a las demás entidades de la República en los términos de los - convenios de cooperación que al efecto celebre con los gobiernos locales. ARTICULO 3o.-El patrimonio del Instituto Nacional de Protección a la --- Infancia se integrará con los siguientes bienes:I.-Los inmuebles, equi--- pos, maquinarias, mobiliario y demás bienes que el Gobierno Federal, y -- los Gobiernos de las entidades federativas destinen a los fines del Ins--- tituto:- II.-Los fondos que mensualmente le destiene, con cargo a su presu--- puesto, la Secretaría de Salubridad y Asistencia;-III.-Los subsidios y --

las aportaciones periódicas o eventuales que reciba de Instituciones públicas y privadas; IV.- Las donaciones y otras liberalidades otorgadas -- por los particulares; y V.- Los rendimientos, frutos, productos y aprovechamientos que le correspondan por cualquier título legal.- ARTICULO 4o.- Los órganos de dirección y administración del Instituto serán:- I.- El -- Patronato;.-II.- El Presidente;.-III.- El Director General;.-IV.- Los patronatos de los Institutos Regionales; V.- Los Presidentes de éstos; y.-VI.- Los Directores regionales.- Contará además el Instituto con los órganos de asesoramiento, de consulta y auxiliares que su reglamento interior establezca.- ARTICULO 5o.- El patronato será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por un Presidente, designado por el Presidente de la República y que en todo caso habrá de presidirlo; por los Secretarios de Salubridad y Asistencia, de Educación Pública y del Patrimonio Nacional, que serán los vocales, y por el Director del Banco de México S.A. que será -- el tesorero.- Los Secretarios de Estado que integran este organismo y el -- Director del Banco de México, S.A. podrán delegar su representación en: -- la persona que cada uno de ellos, en su caso, designe.- ARTICULO 6o. - El -- patronato celebrará sesiones ordinarias el primer día hábil de cada mes y -- extraordinarias cada vez que lo estime necesario su presidente. Funcionará -- válidamente con la asistencia de tres miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.- El Director del Instituto concurrirá a -- las sesiones con voz informativa, pero sin voto será el Secretario de Actas del Patronato.- ARTICULO 7o.- Corresponde al Patronato:- I.- Planear, -- dirigir y administrar los servicios asistenciales encomendados al Instituto:- II.- Promover lo necesario para que los servicios del Instituto se -- extiendan a las entidades federativas mediante la celebración de convenios de cooperación con los Gobiernos Locales y organizar y establecer, en su -- caso y oportunidad, los Institutos Regionales correspondientes; III.- Administrar el patrimonio del Instituto y procurar el incremento del mismo; -- IV.- Planear y realizar las obras que sean necesarias para los fines del -- Instituto;- V.- Estudiar, discutir y aprobar el presupuesto anual del Instituto;- VI.- Nombrar y remover libremente al Director General y al demás -



personal de confianza del Instituto; VII.- Expedir el reglamento interior del Instituto y las demás normas y disposiciones de carácter general enca minadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo de la institución; -VIII.- Conocer de los asuntos que, de acuerdo con las - normas y disposiciones generales a que se refiere la fracción anterior, - le sean sometidos y IX.- En general, conocer de cualquier asunto que no -- sea de la competencia de algún otro órgano de gobierno del Instituto. - --

ARTICULO 80.- El Presidente del Instituto Nacional de Protección a la -- Infancia es el jefe nato y el representante legal de la Institución. - Le -- corresponde, en consecuencia, coordinar el desarrollo de las actividades -- técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin, así como celebrar, con la suma de facultades de un mandata- -- rio general, todos los actos jurídicos de administración y de dominio -- necesarios para el funcionamiento del Instituto; bajo el concepto de que -- el Patronato deberá fijar los límites de esta facultad y determinar en -- que casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en -- que casos puede substituirse el poder. Le corresponde igualmente al Presi- -- dente la representación del Instituto como mandatario general para plei- -- tos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales -- que requieran cláusula especial conforme a la ley. Podrá asimismo, obli- -- gar a la Institución cambiariamente; concertar toda clase de operaciones -- de crédito relativas a la misma; substituir y delegar en uno o mas apode- -- rados, para que lo ejerzan individual o conjuntamente, los mandatos gene- -- rales para pleitos y cobranzas y para actos de administración; revocar -- los poderes que otorgue desistirse del juicio de amparo; presentar denun -- cias y querrelas y desistirse de éstas y, en general, ejercer todos los -- actos de representación y mandato que para la eficacia del cargo sean ne- -- cesarios. - ARTICULO 90.- Corresponde al Director General: I.- Cumplir y -- hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos del Patronato o -- del Presidente: Extender, bajo su firma, los nombramientos del personal -- de confianza designados por el patronato y celebrar, de acuerdo con el -- presupuesto, contratos de trabajo con los demás servidores del Instituto;

III.-Vigilar el funcionamiento general de la Institución y proponer al Patronato y en su caso al Presidente, las medidas adecuadas para su mejor funcionamiento y la eficaz prestación de los servicios;- IV.-Rendir al Patronato en la primera sesión de enero de cada año, un informe general de las actividades del Instituto y de las cuentas de su administración, así como los informes y cuentas parciales cuando para ello sea requerido por el patronato o el presidente; y, V.-Las demás que le señalen este decreto, el reglamento interior del Instituto o las disposiciones generales o concretas expedidas por el Patronato o que le encomienden éste o su Presidente.- ARTICULO 10.-En cada una de las entidades federativas a las que se hagan extensivos los servicios asistenciales a que se refiere este decreto, se creará un Instituto Regional de Protección a la Infancia, que tendrá la integración y las facultades que se determinen tanto en el reglamento interior del Instituto Nacional, cuanto en el respectivo convenio de cooperación, sobre la base en cuanto a sus órganos de gobierno, de contar con el patronato, el presidente y el director a que se refieren las tres últimas fracciones del artículo 10. de este ordenamiento y, en su caso con los órganos de asesoramiento, de consulta y auxiliares a que alude el párrafo final del propio precepto.- ARTICULO 11.-El Instituto Nacional de Protección a la Infancia quedará sometido al control y vigilancia de la Junta de Gobierno de los Organismos y Empresas de Estado, con arreglo al decreto de 13 de marzo de 1959 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 31 del mismo mes y año.- TRANSITORIOS.-ARTICULO PRIMERO.-Este decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación".-ARTICULO SEGUNDO.-La cantidad importe del saldo depositado en el Banco de México, S.A., para desayunos escolares, así como la maquinaria, equipo, enseres y mercancías destinadas al mismo servicio, se transferirán en propiedad al Instituto Nacional de Protección a la Infancia.- Asimismo la Secretaría de Salubridad y Asistencia proveerá lo necesario para que transfiera al citado Instituto el edificio que actualmente utiliza en el servicio de desayunos escolares. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo de la Unión, en la ciudad de México Distrito Federal, a

los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.- Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El Secretario de Salubridad y Asistencia, - José Álvarez Amézquita.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.-Rúbrica.-El Secretario del Patrimonio Nacional, Eduardo Bustamanta.-Rúbrica".

1.2.3.-Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez. (I.M.A.N.).

Con el afán de mejorar los servicios que ha venido prestando el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, así como ampliar sus funciones, el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, emitió un decreto con el cual se crea en -- sustitución del anterior, la Institución Mexicana de Asistencia a la Ni-- ñez (I.M.A.N), con fecha 15 de julio de 1968, funciones e integración --- que quedan contenidas en el decreto que a continuación se transcribe : -- (7) "DECRETO que crea un organismo público descentralizado denominado Ins titución Mexicana de Asistencia a la Niñez, que tendrá personalidad jurí-- dica y patrimonio propios, con domicilio en esta ciudad. Al margen un --- sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Presi-- dencia de la República. GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes sabed:- Que en ejercicio -- de las facultades que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del -- artículo 89 Constitucional y con fundamento en el artículo 2o. de la ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los organismos Des--- centralizados y Empresas de Participación Estatal; y, -CONSIDERANDO: I.-- Que el creciente número de menores de edad mandados por parte de sus pro-- genitores, ya sea motivado por una conducta antisocial, enfermedad o pri-- vación preventiva de los mismos, u organdad de los menores, obliga al Es-- tado a poner especial atención en el estado de éstos, que, debido a las - causas antes mencionadas quedan en peligro de perder la salud, el equili-- brio emocioanl y aún la vida, haciendo necesaria la creación de estable-- cimientos que se avoquen al cuidado integral de dichos menores y busquen-- la resolución al abandono lo mas rápidamente posible.- II.-Que dada la --

---

(7).-Decreto publicado en el Diario Oficial el 19 de agosto de 1968.

necesidad de dedicar atención y esfuerzo especial al problema del infante menor de cuatro años en estado de abandono para poder resolverlo en forma integral, es conveniente el establecimiento de casas de cuna. --

III.- Que dada la necesidad de atender también al menor enfermo, de la especialización en pediatría e investigación de las enfermedades propias de la niñez, así como de la preparación de profesionistas a través de la enseñanza y de la práctica, encaminada a la solución de los problemas de la infancia, se considera indispensable establecer hospitales para menores.-Que para coordinar las actividades que exige la atención del menor abandonado o enfermo, es pertinente la creación de un organismo público descentralizado que dirija y analice adecuadamente los servicios necesarios, dando oportunidad para que nuevas corrientes de cooperación emanadas de diversos organismos sociales, puedan aprovecharse en su beneficio.- He tenido a bien expedir el siguiente DECRETO. --

ARTICULO 1o.-Se crea un organismo público descentralizado denominado -- Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en esta ciudad.- ARTICULO 2o.-La Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez tendrá por objeto.

a.- La operación de casas de cuna que tomen a su cargo la custodia temporal de niños hasta de cuatro años de edad abandonados en los casos -- de conducta social, enfermedad o prisión de los padres, orfandad o extravío.- b.- El establecimiento, operación vigilancia y patrocinio o -- ayudas de casas hogares, internados, asilos, hogares substitutos y , -- en general de instituciones dedicadas a la atención del menor abandonado.- c.-El establecimiento y operación de hospitales dedicados a la niñez .-d.- Laorganización de cursos y seminarios de capacitación para -- profesionistas, técnicos, trabajadores sociales, enfermeras, estudiantes y demás interesados en la protección del menor.- e.-la Investigación tendiente a determinar las causas sociales del abandono de los -- menores, proponiendo a las autoridades competentes las soluciones a -- los problemas estudiados.- f.-La coordinación con instituciones públicas o privadas para disminuir los problemas de abandono, explotación e invalidez de menores.-ARTICULO 3o.- Los menores a que se refiere el-

inciso a) del artículo anterior, deberán ser reintegrados a la brevedad - posible a sus hogares, dados en adopción, tutela o custodia temporal a -- terceros o remitiendolos a hogares substitutos o a establecimientos de -- asistencia oficiales o privados, según corresponda o de acuerdo con las -- circunstancias que en cada caso concurren.- ARTICULO 4o.-El patrimonio de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, se integrará con los si guientes bienes.- a.-Los inmuebles, equipos, maquinaria y mobiliario que el Gobierno Federal o cualquier institución pública o privada cedan al - organismo.- b.-Los fondos que anualmente le destiene el Gobierno Federal.- c.-Los subsidios, donaciones y otras liberalidades que reciba.- d.- Los -- diferentes productos o aprovechamientos que por cualquier título legal le correspondan.- ARTICULO 5o.-Los órganos de dirección y administración -- de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez serán: a.- El Patro-- nato.- b.- El Presidente.- c.-El Director General.- Contará además, con - un Consejo Técnico que tendrá funciones de asesoría y consulta y cuyos -- acuerdos serán considerados solo como recomendaciones.- ARTICULO 6o.- El Patronato será la máxima autoridad del Organismo y se integrará con siete miembros.-El primero, que fungirá como Presidente, será designado por el Presidente de la República; cinco Vocales que serán el Director General - del Instituto Nacional de la Nutrición, tres representantes de asociaciones privadas dedicadas a la protección de la niñez, y un Tesorero que se-- rá el Director General del Banco de México, S.A.- Los representantes de las asociaciones privadas durarán en su cargo un año y serán designados por el Presidente de este Organismo. Los Vocales y el Tesorero podran -- delegar su representación en la persona que cada uno de ellos, en su caso designe.- Las decisiones del Patronato serán válidas con la asisten-- cia de cuatro de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate. El Patronato tendrá todas las facultades de administración y de dominio-- necesarias para la realización de los fines de la Institución, entre --- ellas, las siguientes: a.- La expedición de los reglamentos interiores -- y demás disposiciones de carácter general encaminadas a la mejor organi-- zación y funcionamiento de la Institución.- b.-El estudio y aprobación --

del presupuesto anual de la Institución.- c.- Conocer y aprobar en su caso las cuentas de la administración.- d.-El nombramiento y remoción del Director General y de los Directores de sus dependencias.-ARTICULO 7o.-El Presidente de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez será su representante legal y tendrá la suma de facultades de un mandatario general para todos los actos de administración y de dominio, necesarios para el logro de los fines. Será igualmente mandatario general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y, en general podrá ejercer todos los actos de representación y mandato que para la eficacia del cargo sean necesarios.- Podrá subsistir o delegar en uno o mas apoderados para que ejerzan individual o conjuntamente los poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración. Podrá obligar cambiariamente a la Institución y concertar toda clase de operaciones de crédito.- ARTICULO 8o.- El Director General será el executor de las decisiones del Patronato del Presidente y le corresponde: a).-Dictar las resoluciones técnicas y administrativas que exija el funcionamiento de la Institución, de acuerdo con las directrices que fije el Patronato y las disposiciones que establezca -- el reglamento interior.-b.- representar a la Institución como mandatario general en los términos que acuerde el Patronato, para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que para la eficacia del cargo sean necesarios. Podrá substituir o delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan, individual o conjuntamente los poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración.- c.-Obligar cambiariamente a la Institución y concertar toda clase de operaciones de crédito conforme a la ley.-d.-Extender los nombramientos del personal al servicio de la Institución.- e.-Presidir el Consejo Técnico y, en su caso, someter a la consideración del Patronato o del Presidente las recomendaciones del Consejo para que sean tomadas en cuenta en la administración y manejo de la Institución.- f.-Rendir anualmente al Patronato un informe general de actividades, así como de las cuentas de la administración.- ARTICULO 9o.- El

Consejo Técnico estará formado por el Director General de la Institución, quien la presidirá, los Directores de sus dependencias, y un abogado, un médico pediatra, una educadora y un psicólogo, designados anualmente por el Presidente. Se reunirán una vez al mes para discutir los aspectos técnicos del funcionamiento de la Institución y sus acuerdos tendrá únicamente el carácter de recomendaciones.- ARTICULO 10.- La Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez quedará sometida al control y vigilancia del --- Ejecutivo Federal en los términos de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos descentralizados y empresas de participación estatal del 23 de diciembre de 1965, publicada en el "Diario -- Oficial" de la Federación el 4 de enero de 1966.-TRANSITORIO.- UNICO.- Este decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el --- "Diario Oficial" de la Federación.- Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en México Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.-Gustavo Díaz Ordaz.-Rúbrica.- El -- Secretario de Salubridad y Asistencia Rafael Moreno Valle.- Rúbrica.- El -- Secretario de Educación Pública.-Agustín Vázquez.- Rúbrica.-El Secretario -- del Patrimonio Nacional.-Manuel Franco López.- Rúbrica".

1.2.4.-Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.(D.I.F.) .

a.- Durante el Regimen del Licenciado José López Portillo.- Al -- igual que en el gobierno anterior, y en virtud de las múltiples necesidades que van surgiendo en el desempeño de la labor asistencial del menor -- por parte del Estado, fue menester ampliar el ámbito de acción, por lo que el Presidente emite un nuevo decreto, por medio del cual el Sistema Na-- cional para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que en seguida se transcribe: (8) "DECRETO por el que se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará -- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Al margen --

---

(8).-Decreto de 10 de enero de 1977 y publicado el 13 de enero del mismo -- año en el "Diario Oficial".

un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.- JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucio--  
nal de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me --  
confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 13 de la Ley --  
para el control, por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descen--  
tralizados y Empresas de Participación Estatal; y en los artículos 27 ---  
fracciones XXV y XXIX; 32 fracciones XII; 35 fracción III; 37 fracciones--  
I, III y XVI; 38 fracciones I inciso d), 39 fracciones I, VII, VIII y ---  
XVI; y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y --  
CONSIDERANDO.- Que la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez y el  
Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, son organismos públicos  
descentralizados que han aumentado el bienestar social en el país, coad--  
yuvando a satisfacción de urgentes necesidades de la población;- Que dada  
la afinidad en los objetivos de la Institución Mexicana de Asistencia a  
la Niñez e Instituto Mexicana para la Infancia y la Familia, se ha estima--  
do conveniente que sus funciones se realicen sin duplicidad ni interfe--  
rencias, a través de una sola administración, lo que permitirá además una --  
mejor utilización en los recursos y mayores beneficios para la colecti--  
vidad he tenido a bien expedir el siguiente .- DECRETO.- ARTICULO 1o. Se  
crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y pa--  
trimonio propios, que se denominará Sistema Nacional para el Desarrollo --  
Integral de la Familia, con domicilio en la ciudad de México.- ARTICULO --  
2o.-Los objetivos del Sistema serán:- I.- Promover en el país del bienes--  
tar social.-II.-Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bie--  
nestar familiar,- III.- Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de  
medicina preventiva dirigidas a los lactantes y en general a la infancia,-  
así como a las madres gestantes;- IV.- Fomentar la educación para integra--  
ción social a través de la enseñanza pre-escolar y extraescolares; V.- Fo--  
mentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de  
su conciencia crítica;- VI.- Investigar la problemática del niño, la madre  
y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;- VII.-Establecer  
y operar de manera complementaria hospitales, unidades de investigación --



Y docencia y centros relacionados con el bienestar social; VIII.-Fomentar y en su caso proporcionar servicios asistenciales a los menores en el estado de abandono;- IX.-Prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias para la asistencia de los asuntos compatibles con los objetivos del Sistema.- X.- Fomentar la formación y la capacitación de grupos de promotores sociales voluntarios y coordinar sus acciones, para su participación organizada, tanto en los programas del Sistema, como en otros afines; XI.- La coordinación con -- otras Instituciones afines cuyo objeto sea la obtención del bienestar social.-ARTICULO 3o.- El patrimonio del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se integrará con: I.- Los bienes, derechos y obligaciones pertenecientes a los organismos públicos descentralizados Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez e Instituto Mexicana para la Infancia y la Familia;- II.-Los bienes muebles e inmuebles que el gobierno Federal le destine;- III.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones y -- demás ingresos provenientes del Gobierno Federal o que éste específicamente destiene para el cumplimiento de sus objetivos; - IV.-Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de Instituciones públicas o personas físicas o morales;- v.- Los rendimientos y, - las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se -- refieren las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera, y VI.- En general todos los derechos -- y obligaciones del Sistema que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria.- ARTICULO 4o.- Las autoridades del Sistema son:- I.- El Patronato.- II.-La Presidencia del Patronato, y , -III.- La Dirección General.- ARTICULO 5o.- El Patronato será la máxima autoridad del sistema y se integrará por un Presidente designado por el Ejecutivo Federal y con los vocales que seran los titulares de las Secretarías de -- Gobernación, Programación y Presupuesto, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Reforma Agraria, Educación Pública y Salubridad y Asistencia; el Director General de la Compañía --- Nacional de Subsistencias Populares; el Director del Instituto Nacional -- de la Nutrición; y dos representantes de instituciones privadas dedicadas

a la asistencia; además por el Director General del Sistema que será el -- Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto. -- Los miembros delm Patronato serán sustituidos en sus ausencias por los representantes que al efecto designen.-ARTICULO. 6o.-El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la presidencia del mismo lo estime necesario. Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia cuando menos de siete de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. La presidencia tendrá voto de -- calidad en caso de empate.- Las sesiones ordinarias se celebraran en los meses de marzo y septiembre de cada año, en la fecha y con las formalidades que al efecto disponga la presidencia del Patronato.-ARTICULO 7o.- Corresponde al PATRONATO:- I.-Dictar las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios;- II.-Ejercer la vigilancia adecuada sobre -- el patrimonio; III.-Nombrar y remover, con aprobación del Presidente de -- la República al Director General,-IV.-Estudiar y aprobar el presupuesto -- correspondiente a cada ejercicio anual; V.- Conocer y aprobar en su caso -- las cuentas de la administración.-VI.-Expedir el reglamento interior del -- del Sistema, así como aquellas normas o disposiciones de carácter general--necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo--adecuado del mismo;- VII.-Conocer de todos los asuntos que de acuerdo con--sus funciones le sean sometidos; y .-VIII.-En general, conocer y resolver -- los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de otras autoridades -- del Sistema.- ARTICULO 8o.-Son facultades de la Presidencia del Patrona--to:-I.-Planear y dirigir los servicios que debe prestar el Sistema;-II.- -- Planear y hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimen--to de los objetivos del Sistema;-III.-Coordinar el desarrollo de las acti--vidades del sistema señalando al efecto los procedimientos para su ejecu--ción, mediante los acuerdos correspondientes; IV.-Vigilar que los acuer--dos del Patronato se cumplan fielmente;- V.- Realizar los análisis presu--puestarios y ejercer la fiscalización correspondiente del presupuesto y,--VIII.-Designar a los vocales representantes de instituciones de asistencia a que se refiere el artículo 5o.- ARTICULO 9o.-Corresponde a la Direcció--n General del Sistema:- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los

acuerdos del Patronato y de la Presidencia; II.-Extender los nombramientos del personal del Sistema de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; III.-Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requiera; - IV.-Proponer tanto al Patronato como a la presidencia del mismo las medidas que considera mas indicadas para la ejecución de los objetivos del Sistema;- V.- Someter a la consideración del Patronato el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual- VI.-Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la Presidencia del Patronato y el Patronato mismo señalen, el informe general de actividades del Sistema -- así como las cuentas de su administración.- VII.- Rendir los informes y cuerditas parciales que el Patronato le solicite;- VIII.-Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables; IX.- Suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.- X.- Celebrar todos los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Sistema, pero en todo caso, serán facultad de la Presidencia del Patronato fijar límites de esta atribución, así como señalar en que casos se requerirá la previa y especial aprobación de esta autoridad y aquellos en los cuales pueda substituirse el poder que para tales efectos se otorgue a la Dirección General;-XI.-Suscribir títulos de crédito, con arreglo a las disposiciones legales aplicables y previa la autorización de la Presidencia del Patronato.- XII.-Representar al Sistema como mandatario general para pleitos y cobranzas , con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley.-XIII.- Desistirse del juicio de amparo; substituir y delegar en uno o mas apoderados, para que ejerzan individual o comunitariamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y en general, ejercer los actos de representación y mandato que para el mejor desempeño de su cargo se le encomienden, y .- XIV.- Desempeñar las demás funciones que este Decreto le señala, las que el reglamento interior indique, o aquellas que por -

disposición o acuerdos generales o concretos del Patronato o de la Presidencia le competan.- ARTICULO 10.- Para el Director General del Sistema se requiere ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y tener 30 años cumplidos el día de la designación.-ARTICULO 11.-El Sistema contratará con las unidades técnicas y de administración que determinen las autoridades del mismo.- ARTICULO 12.-El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, procurará en todo momento mediante recomendaciones a las autoridades competentes de las Entidades Federativas, la instauración de instituciones que presten servicios análogos, similares y compatibles en relación a los que proporciona el propio Sistema. - ARTICULO 13 .- Para el eficaz cumplimiento de su objetivo el Sistema celebrará los convenios de coordinación necesarios con las Instituciones análogas.- ARTICULO 14.- Cuando el Sistema haga aportaciones u otorgue subsidios o subvenciones a las Instituciones a que alude el artículo anterior, como consecuencia de los convenios respectivos celebrados con -- apego a las disposiciones legales aplicables vigentes, el destino de los recursos a las finalidades codvenidas mediante los procedimientos que -- al efecto se establezcan en los propios convenios.- ARTICULO 15 .- El -- Sistema, independientemente de la comunicación permanente que sostenga -- con las Instituciones a que se refiere el artículo 13, convocará a reuniones regionales que sean necesarias para el desarrollo coordinado de -- sus actividades. Asimismo convocará una vez al año a las Instituciones -- coordinadas de las Entidades Federativas, a una reunión nacional a que -- concurren las delegaciones de dichas Instituciones.- ARTICULO 16 .- Las -- relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores , se regirán -- por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional. Se considera empleados de confianza los miembros del Patronato, El Director General, los Directores, el Oficial Mayor, los Sub-directores, jefes de departamento, -- Secretarios particulares y demás personas que efectuen labores de inspección y vigilancia a que se refiere el artículo 50. de la Ley Federal de

los Trabajadores al Servicio del Estado.- ARTICULO 17 .- Los trabajado-  
res del Sistema quedan incorporados al regimen de la Ley del Instituto --  
de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- TRAN-  
SITORIOS.- PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día de su  
publicación en el Diario Oficial de la Federación.- SEGUNDO.- Se abrogan-  
los decretos de creación de la Institución Mexicana de Asistencia a la --  
Niñez y del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, antes Insti-  
tuto Nacional de Protección a la Infancia.-TERCERO:- El Sistema Nacional-  
para el Desarrollo Integral de la Familia, se subrogará en los derechos -  
y obligaciones que corresponden a los organismos públicos descentraliza-  
dos Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez e Instituto Mexicano --  
para la Infancia y la Familia. - Dado en la Residencia del Poder Ejecuti-  
vo Federal, en México Distrito Federal, a los diez días del mes de enero -  
de mil novecientos setenta y siete.- José López Portillo.- Rúbrica.- El -  
Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.- Rúbrica.- El Secretario  
de Programación y Presupuesto.- Carlos Tello- Rúbrica.- El Secretario de --  
Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Francisco Merino Rábago.- Rúbrica.- El  
Secretario de Asentamiento Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Váz---  
quez.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.- Rú-  
brica.- El Secretario de Educación Pública.- Porfirio Muñoz Ledo.- Rúbrica.  
El Secretario de Salubridad y Asistencia, Emilio Martínez Manatou.- Rú-  
brica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Julio Rodolfo Moc-  
tezuma.- Rúbrica".

1.2.4.-b).- Durante el Regimen actual, el licenciado Miguel de  
la Madrid Hurtado, continuando con la misma Institución del Sistema Na-  
cional para el Desarrollo Integral de la Familia, hace algunas modifica-  
ciones, por medio del decreto de fecha 20 de diciembre de 1982, mismo --  
que a la letra dice: <sup>(9)</sup> "DECRETO por el que el Sistema Nacional para -  
el Desarrollo Integral de la Familia, creado por decreto de 10 de enero  
de 1977, se sujetara a las disposiciones que se indican. Al margen un --

---

(9).-Decreto Publicado en el Diario Oficial.-20 de diciembre de 1982.

sello con el Escudo Nacional, que dice:- Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.- MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política --- de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 13 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos -- Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y en los artículos- 27 fracciones XXV y XXIX; 32 fracciones IX y XVI; 35 fracción XIII; 37 -- fracciones I, III y XVI; 38 fracción I, 39 fracciones I, VII, VIII y XVI- y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y, CONSIDERANDO.- Que por diverso del 10 de enero de 1977, publicado en el Diario - Oficial del día 13 de dicho mes y año, fue creado el Sistema Nacional -- para el Desarrollo Integral de la Familia, como organismo público descentralizado, con objeto de actuar en el campo del bienestar familiar y so-- cial, el cual se subrogó en los organismos públicos descentralizados Insti- tución Mexicana de Asistencia a la Niñez e Instituto Mexicano para la - Infancia y la Familia:- Que el Sistema ha llevado a cabo notables esfuer- zos y realizado programas de trascendencia en beneficio de la población - en general y de la familia, los menores y minusválidos en particular.-Que es propósito del Gobierno de la República acelerar el proceso de estable- cimiento de un Sistema Nacional de Salud, conducido por la autoridad sani- taria, que permita un uso más productivo de los recursos que destina la - sociedad a esa actividad;-Que es conveniente que los programas de asisten- cia social del Gobierno de la República se racionalicen encomendándose los a una entidad eficiente como lo es el Sistema, bajo la orientación norma- tiva de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.-Que la capacidad técni- ca y administrativa del Sistema permitiría que, junto con la mencionada -- dependencia, se proporcione a las Instituciones de asistencia privada -- el apoyo necesario para que se multipliquen los beneficios de su acti-- vidad altruista, y, -Que para que el Sistema pueda hacer frente cabalmen- te a sus nuevas responsabilidades es necesario consolidar su estructura - orgánica, he tenido a bien expedir el siguiente DECRETO.- ARTICULO 1o.EL Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, organismo --

público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios -- creado por Decreto del 10 de enero de 1977 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de dicho mes y año, se sujetará a las -- disposiciones de éste Decreto'- ARTICULO 2o.-El Sistema tendrá por objeto:-I.- Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de -- asistencia social, conforme a las normas de la Secretaría de Salubridad y Asistencia .-II.-Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad; III.-Fomentar la educación, para la integración social;- IV.-Impulsar - el sano crecimiento físico y mental de la niñez;-V.- Proponer a la Dependencia que administre el Patrimonio de la Beneficiencia Pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;- VI.-Atender las funciones de auxilio a las Instituciones de asistencia privada que le confíe la dependencia competente, - con sujeción a lo que disponga la ley relativa; VIII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de - -- abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;.-VIII Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, - de los menores, de los ancianos y de los minusválidos; .-IX.-Prestar --- servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, - ancianos y minusválidos sin recursos;- X.-Intervenir en el ejercicio -- de la Tutela de los menores, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;.-XI.-Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la ley, y.-XII.-Los demás que les encomienden -- las leyes.- ARTICULO 3o.-El patrimonio del Sistema se integrará con: .-- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;-II.- - Los subsidios, y subvenciones y aportaciones, bienes y demás ingresos -- que el Gobierno Federal y las Entidades Paraestatales le otorguen o destinen;-III.-Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalida-- des que reciba de personas físicas o morales;- IV.-Los rendimientos, -- recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;- V.-Las concesiones, permisos, licen--

cias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley, y, VI.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan del cualquier título legal.- ARTICULO 4o.- Son órganos superiores del Sistema, el Patronato, La Junta de Gobierno, La Dirección General y el Comisariado.-5o.-El Patronato estará integrado por 11 miembros designados y removidos libremente por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Salubridad y Asistencia.El titular de dicha dependencia y el Director General del Sistema representaran a la Junta de Gobierno ante el Patronato, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.- ARTICULO.- 6o.- El Patronato contará con las siguientes facultades:- I.- Rendir opinión y emitir recomendaciones sobre los planes de labores, propuestos, informes y estados financieros anuales del Sistema; II.-Apoyar las actividades del sistema y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;-III.-Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y el cumplimiento cabal de su objeto;-IV.-Designar a su Presidente y al Secretario de sesiones, y , - V.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.- ARTICULO 7o. El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento respectivo.- ARTICULO 8o.-La Junta de Gobierno estará integrada por los titulares de las Secretarías de Salubridad y Asistencia, quien lo presidirá, de Gobernación, de Programación y Presupuesto, de Hacienda y Crédito Público, de la Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, por el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como por los Directores Generales de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y del propio Sistema.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán supl-



dos por los representantes que al efecto se designen.- ARTICULO 9o.-La Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:-I.-Actuar como representante legal y administrativo del Sistema.- II.-Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;.-III.-Aprobar el reglamento interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimientos y de servicios al público;.-IV.-Designar y remover a propuesta del Director General del Sistema, a los Directores y al Contralor General.- V.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario y del auditor externo;.-VI.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;.- VII.-Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;.-VIII.-Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con Dependencias y Entidades Públicas, y,.-IX.-Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.-ARTICULO 10.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.- ARTICULO 11o.-El Director General será ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 30 años de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.- El Presidente de la República designará y removerá libremente al Director General.- ARTICULO 12.-El Director General contará con las siguientes facultades:- I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;.- II.-Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño;.- III.-Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno los planes de labores, presupuestos, informes de actividad y estados financieros anuales del Sistema;.-IV.- Presentar a la Junta de Gobierno informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario;.- V.- Proponer a la Junta Directiva la designación y remoción de los Directores y del Contralor General, así como designar y remover libremente al Oficial Mayor y al

resto de los funcionarios del Sistema.-VI.- Efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;.- VII.-Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno.-VIII.- Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Sistema;.-IX.-Actuar como apoderado del Sistema, con facultades generales de administración, así como pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusula especial-conforme a la ley, y, X.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores a juicio de la Junta de Gobierno o que le delegue a ésta.- ARTICULO 13.- El Comisario será designado por el Ejecutivo Federal y será contador público, ciudadano mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor a cinco años.- ARTICULO 14.-El Comisario contará con las siguientes facultades: I.- Vigilar que la Administración de los recursos y del funcionamiento del Sistema se hagan de acuerdo con lo que disponga la ley, este Decreto y los planes y presupuestos aprobados;.- II.- Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;.-III.- Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;.-IV.- Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta de Gobierno, y.- V.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.- ARTICULO 15.- El Sistema podrá recomendar el establecimiento de organismos similares en las distintas Entidades Federativas y Municipales, a las cuales prestará asistencia técnica y administrativa.- ARTICULO 16.-El Gobierno Federal podrá solicitar al Sistema opinión sobre el otorgamiento de subsidios a Instituciones Públicas o Privadas que actúen en el campo de la asistencia social.- ARTICULO 17.-Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Se consideran trabajadores de confianza el Director General, Directores y

Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Particulares y, en general, los que efectuen las labores de inspección y vigilancia, mencionados en el artículo 50. de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.- ARTICULO 18.- Los trabajadores del Sistema estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- TRANSITORIOS.- PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- SEGUNDO.- Se abroga el decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1977.- TERCERO:-En un plazo de 90 días, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables y con la debida intervención de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Comercio y de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como de la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, y cuidandose de no afectar los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se pondrán a disposición del Sistema los bienes muebles e inmuebles y los recursos que la misma destine a servicios de asistencia social, así como los de rehabilitación vinculados a ésta, que no sean de carácter hospitalario. Dentro de esos bienes y recursos figurarán el Centro de Rehabilitación Profesional, Centro de Adaptación Laboral, Servicio Social para Invidentes, Taller de Máquila para Invidentes, Escuela Nacional de Ciegos "Lic. Ignacio L. A. Trigueros", Instituto Nacional para Rehabilitación de niños Ciegos y Débiles y las Oficinas de Supervisión de Comunicación Humana.-Con apego a lo dispuesto en el párrafo anterior, los bienes y recursos que la Secretaría destina a las actividades, programas y funciones que tienen a su cargo el Instituto Nacional de Medicina de Rehabilitación y el Instituto Nacional de la Comunicación Humana serán puestos a disposición de éstos por la propia Secretaría, una vez constituidos como organismos descentralizados.- CUARTO:-En un plazo de 90 días y con sujeción a los requisitos y procedimientos a los que se refiere el artículo anterior, los bienes muebles e inmuebles y los recursos que el Sistema destina a

a las actividades, programas y funciones que tendran a su cargo los --  
Institutos Nacionales de Pediatría y Perinatología, seran puestos a --  
disposición de éstos por el propio Sistema, una vez que se constituyan  
como organismos públicos descentralizados.- QUINTO .- Con un arreglo a-  
los programas de descentralización de la administración pública federal  
a las Entidades Federativas, al Sistema conforme a lo dispuesto en el ar-  
ticulo tercero transitorio, pondrá a disposición de Los Gobiernos de --  
Guerrero y Sonora los bienes muebles e inmuebles y los recursos destina-  
dos al Hospital de Traumatología y Urgencias de Acapulco y al Hospital-  
del Niño D.I.F. del Noroeste, respectivamente.- SEXTO.- Los asuntos --  
que con motivo de este Decreto deban pasar de una entidad o dependencia  
a otra, permanecerán en el último trámite que hubieran alcanzado hasta-  
que las unidades administrativas que los conozcan se incorporen a la --  
dependencia u organismo, a excepción de los de carácter urgente o suje-  
tos a plazos improrrogables.- Dado en la Residencia del Poder ejecutivo  
Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los veinte días --  
del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.- Miguel de la --  
Madrid hurtado.- Rúbrica.-El Secretario de Salubridad y Asistencia, Gui-  
llermo Soberon Acevedo.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Pre-  
supuesto, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Comer-  
cio, Héctor Hernández Cervantes.- Rúbrica.-El Secretario de Asentamien-  
tos Humanos y Obras Públicas, Marcelo Jevelly Girard, Rúbrica.-El Se--  
cretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.- Rúbrica.- Publicado en  
el Diario Oficial del 21 de diciembre de 1982"

c.-Locales (Estado de Morelos).-Paralelamente a las Instituciones  
creadas a nivel nacional en el Estado de Morelos también se han ido ---  
realizando obras semejantes; así tenemos que por medio de Decreto que -  
aparece publicado en el periódico Oficial del Estado, marcado con el --  
número 2630 de fecha 9 de enero de 1974, se crea el Instituto de Pro---  
tección a la Infancia. Y Posteriormente el Sistema para el Desarrollo -  
Integral de la Familia en Morelos. Todos éstos organismos siguiendo en-  
esencia el mismo lineamiento que los creados a nivel Nacional y con los

mismos propósitos.

1.3.- CONCLUSION.- De la lectura de los Decretos Presidenciales antes descritos, se desprende que ha sido preocupación permanente de los gobiernos post-revolucionarios, y uno de sus objetivos prioritarios, dar seguridad social al pueblo, en especial al núcleo de nuestra sociedad: La Familia. Lo mejor de ello es que con el tiempo se ha venido perfeccionando la estructura y el funcionamiento de los organismos encargados de proporcionar esa seguridad social; tan es así que el gobierno actual del Presidente Miguel de la Madrid, mediante su Decreto de fecha 20 de diciembre de 1982 ha considerado conveniente que los programas de asistencia social del Gobierno de la República se racionalicen encomendándoselos a una entidad eficiente como es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, bajo la orientación normativa de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Esta determinación resulta idónea y correcta puesto que la capacidad técnica y administrativa del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia permitirá que junto con la mencionada Secretaría de Salubridad y Asistencia se proporcione a las Instituciones de Asistencia Privada el apoyo necesario para que multiplique los beneficios de su actividad altruista. Además tomando en cuenta que por otra parte conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la Secretaría de Salubridad y Asistencia tiene como atribuciones entre otras organizar y vigilar las Instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas, e integrar a sus patronatos, respetando la voluntad de sus fundadores; las actividades de ambas instituciones se coordinan perfectamente dando como consecuencia un mejor funcionamiento.

Ahora bien, tomando en consideración todo lo anterior, así mismo de que como se ha puesto en manifiesto en el Programa Nacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en que a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia no solo se pretende conciliar intereses entre las partes en las cuales se encuentran involucrados menores, sino que se pretende accionar todos los meca

nismos de Organos Estatales y descentralizados, con el objeto de lograr que las garantías individuales que consigna nuestra ley fundamental, -- la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sean violadas y se dé una transformación en beneficio de las mayorías. Que de igual manera en que se ha ubicado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia bajo la esfera y orientación normativa de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública; asimismo se separe del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, todas las cuestiones relativas al ámbito jurídico relacionadas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; misma que actualmente depende de ese Sistema, y la cual es el objeto de este trabajo, y que se estudiará y analizará en un capítulo posterior. Creando para tal efecto, un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, para realizar sus objetivos en una formas mas adecuada enbien de la familia y el menor.

## CAPITULO II.

### DEFENSORIA DE OFICIO

2.1.-Introducción.- La Institución de la Defensa tiene sus -- raíces en las más antiguas legislaciones, así encontramos en el Viejo -- Testamento que existieron normas en favor de los mentecatos, de los --- ignorantes, de los menores, de las viudas y de los pobres, cuando sus -- derechos habían sido violados. En el derecho romano primitivo el acusa- do es atendido por un asesor. Las leyes españolas se interesaron en -- proveer a los inculpados un defensor para que los representara en todos los actos de la causa penal. En el Fuero Juzgo y en la Nueva Recopi--- lación, se facultaba a los jueces para requerir a los profesores del -- derecho y abogados para que destinaran parte de su tiempo en defensa -- de los pobres y desvalidos. Durante la Colonia tuvieron aplicación en - la Nueva España, desde antes de la proclamación de la Independencia, --- las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 14 de septiem- bre de 1882 que decía "QUE LOS ABOGADOS A QUIENES CORRESPONDIA LA DE--- FENSA DE POBRES NO PODRAN EXCUSARSE DE ELLA SIN MOTIVO PERSONAL". EL - - Maestro Don Jacinto Pallares, en sus comentarios al procedimiento penal- mexicano, manifiesta que todos los abogados tienen el deber de patrocini- nar gratuitamente a los pobres en virtud de la obligación que contraen - para con la sociedad al recibir sus títulos profesionales, sin que la -- obligación se considere contraria al artículo 5o. de la Constitución --- de 1857.

Posteriormente, con la promulgación de la Constitución de 1917-

se dan las bases para la creación de la Defensoría de Oficio. En efecto, en el artículo 20 Constitucional fracción IX, se dispone que en todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías: <sup>(10)</sup> "FRACCION IX.-SE LE OIRA EN DEFENSA POR SI O POR PERSONA -- DE SU CONFIANZA O POR AMBOS, SEGUN SU VOLUNTAD. EN CASO DE NO TENER -- QUIEN LO DEFIENDA, SE LE PRESENTARA LA LISTA DE LOS DEFENSORES DE OFICIO PARA QUE ELIJA EL QUE O LOS QUE LE CONVENGAN. SI EL ACUSADO NO --- QUIERE NOMBRAR DEFENSORES, DESPUES DE SER REQUERIDO PARA HACERLO, ALRENDIR SU DECLARACION PREPARATORIA, EL JUEZ LE NOMBRARA UNO DE OFI--- CIO".

Durante la Presidencia del General Alvaro Obregón, se promulga la ley de la Defensoría de Oficio Federal, que fue publicada en el Diario Oficial del 9 de febrero de 1922, ley formada por 15 artículos y 15 transitorios. Mediante ésta ley la Defensoría de Oficio -- se coloca bajo el control de la H. Suprema Corte de Justicia de la -- Nación, que es la que se encarga del nombramiento y remoción del Jefe y demás miembros del cuerpo de defensores (artículo 2o.) En la --- misma ley aparecen las atribuciones del Jefe de la Defensoría y las -- obligaciones de los Defensores de Oficio, señalando en los artículos transitorios las responsabilidades tanto del Jefe de la Defensoría -- como de los Defensores Públicos.

Posteriormente durante el período presidencial del señor -- General Lázaro Cárdenas, se promulga el Reglamento de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, publicada en el -- Diario Oficial de 29 de junio de 1940. Reglamento que consta de 38 -- artículos, divididos en 7 capítulos, que comprenden, el 1o., Disposiciones Generales; el 2o. Atribuciones del Jefe del Cuerpo de De--- fensores; el 3o. Se refiere a los Defensores de Oficio del Ramo Penal; en el 4o. habla de los Defensores de Oficio del Ramo Civil; en el 5o. hace mención de las oficinas de la Defensoría de Oficio; en el 6o. señala las excusas y en el 7o. señala las sanciones.

---

(10) .- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Edi torial Porrúa, S.A.-edición 1983.



2.2.-La Defensoría Pública en el Estado de Morelos.-Ley o Decreto que la crea.- La Defensoría Pública en el Estado de Morelos, fue creada por la Constitución Política del Estado de Morelos, en su Título Quinto, Capítulo V, cuyo artículo 108 textualmente dice: <sup>(11)</sup> "LA--DEFENSORIA PUBLICA TIENE POR OBJETO DEFENDER A LOS QUE LA SOLICITEN EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA, Y EN LO PENAL SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN LA FRACCION IX DEL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE -- LA REPUBLICA Y POR LA LEY ORGANICA RESPECTIVA"

El funcionamiento de la Defensoría Pública en el Estado de -- Morelos, se rige y reglamenta por la Ley Orgánica de fecha 7 de enero de 1935, que fue publicada en el Diario Oficial número 594, de fecha -- 13 de enero de 1935, y entró en vigencia el día 10. de febrero del --- mismo año, siendo Gobernador en esa época el Ciudadano J. Refugio Bus--tamante.

2.3.Facultades.-La Defensoría Pública tendrá como facultades las siguientes:

1.- Proporcionar la defensa necesaria en materia penal a -- aquéllas personas que lo requieran sujetándose a lo dispuesto en la -- fracción IX del artículo 20 de la Constitución General de la Repúbli--ca. Patrocinar a las personas que carezcan de recursos para pagar -- un patrono particular; para hacer valer sus derechos en materia ci---vil, administrativa y federal dentro del Estado de Morelos (artículo--10.). En asuntos laborales deberá patrocinar a los trabajadores. En--cuestiones del campo prestará asesoría a los campesinos y ejidatarios. (artículo 13) . La Defensoría Pública patrocinará a personas en asun--tos correspondientes al estado civil de las mismas, cuando se trate -- de personas de escasos recursos económicos a juicio del Ejecutivo. -- ( artículo 14 ). Solicitar toda clase de documentos a los tribunales, -- juzgados, notarias, oficinas del Registro Público y Administrativas ---

---

(11).- Constitución Política del Estado de Morelos.

que sean necesarias para el desempeño de sus funciones. Artículo 15 ). Realizar todas las diligencias necesarias a favor de su defensor o patrocinado durante el proceso o procedimiento para salvaguardar sus -- intereses (artículo 80., 90., 11 y 12 ).

2.4. Ambito de Acción. - El Defensor del Primer Distrito cono-- cerá de los negocios de Primera Instancia del Distrito de su adscripción y en Segunda de todos los del Estado. Y en su carácter de Jefe -- ordenará lo conveniente al mejor funcionamiento de la Institución -- (artículo 70.) Los Defensores Públicos conocerán de los negocios de-- los Juzgados o Tribunales a que esten adscritos, sin perjuicio de la-- facultad que tiene el Ejecutivo para encomendar a Defensor determinado el patrocinio de algún asunto fuera de su jurisdicción (artículo 50.).

2.5. Asuntos que manerja. - En materia penal asesorará a todas-- las personas que requieran la intervención de la Defensoría y en los -- casos en que el acusado se niegue a designar defensor, el juez nombra-- rá al de Oficio.

En materia Civil, Administrativa y Federal la Defensoría Públi-- ca tiene intervención en el patrocinio de las personas que carezcan de recursos económicos (artículo 10.)

2.6. - Integración. - Conforme al artículo 23 Bis de la Ley Orgá-- nica de la Administración Pública del Estado de Morelos, corresponde a -- la Secretaría Coordinadora de la Seguridad Jurídica y de la Tranquili-- dad Social, organizar, controlar y coordinar la Defensoría de Oficio -- en el Estado, procurando la adecuada atención a los servicios de pa-- trocinio jurídico que le sean encomendados. La Defensoría Pública del-- Estado está integrada por el siguiente personal:

a). - Un Jefe de Defensores Públicos.

b). - Uno o los defensores que sean necesarios en cada uno de -- los siete Distritos Judiciales que componen el Estado de Morelos.

2.6.1. - Secretaría Coordinadora de la Seguridad Jurídica y de -- la Tranquilidad Social. Con motivo de la creación de la Secretaría --- Coordinadora de Seguridad Jurídica y de la Tranquilidad Social, se De--

gensoria de Oficio dejó de depender de la Secretaría General de Gobierno, para pasar al ámbito de la Secretaría de nueva creación. Esta Secretaría surge mediante la reforma al artículo 74 de la Constitución Política Local del Estado de Morelos. En su exposición de motivos entre otras cosas se expone que: <sup>(12)</sup> "Es preocupación del ejecutivo de esta Entidad la administración de justicia en el Estado de Morelos, como Institución al servicio del pueblo que propicie la seguridad jurídica y la tranquilidad social, sea atendida con medidas mas eficaces -- de las hasta ahora empleadas, a fin de obtener resultados satisfactorios para que sean equitativos para los individuos y socialmente justos para los superiores intereses de la colectividad. Que el problema de -- los menores moralmente desprotegidos y objetivamente infractores e inadaptados para una sana convivencia debe ser atendido primordialmente -- por el derecho preferente que les asiste dentro de nuestra comunidad, -- así como -- por la convivencia de ésta en el sentido de que las conductas no degeneren en delitos..."

Al entrar en vigencia la reforma del artículo 74 de la Constitución Política del Estado, y para precisar las atribuciones de la nueva Secretaría Coordinadora de la Seguridad Jurídica y de la Tranquilidad Social, se promulgó el decreto número 75 publicado en el periódico Oficial del Estado de Morelos de fecha 5 de enero de 1984, mediante el cual se adicionó el artículo 16 agregándosele la fracción XII y -- se creo el artículo 23 Bis, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. En el primero de tales preceptos legales aparece la creación de la Secretaría Coordinadora de la Seguridad Jurídica y de la Tranquilidad Social y en el segundo de ellos -- nos señala las atribuciones de la citada dependencia, atribuciones -- entre las cuales aparece entre otras la señalada en la fracción IX -

---

(12).-Exposición de motivos de la Reforma al artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Mor. Diario Oficial de 5 de enero - de 1984.

(13) "organizar , controlar y coordinar la Defensoría de Oficio en el Estado, procurando la adecuada atención a los servicios de patrocinio jurídico que le sean encomendados"

2.6.2. Jefe de Defensores. - Conforme a la Ley Orgánica que regula el funcionamiento de la Defensoría de Oficio, el Jefe de Defensores debe ser necesariamente abogado, con título profesional expedido por autoridad o coorporación capacitada para ello, y tenerlo previamente inscrito en el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y en la Secretaría General de Gobierno (fracción IV del artículo 40. ) -- Las atribuciones del Jefe de Defensores aun cuando no se señalan concretamente en la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio, tacitamente se presumen que como Superior de los defensores debe vigilar por- que se cumplan con las obligaciones contenidas en los artículos 80. - 90., al 15 inclusive de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio. - Además la de imponer a los Defensores las correcciones disciplinarias a que se hagan acreedores por el incumplimiento a sus deberes como - tales. Dirigir la formación de las estadísticas correspondientes, --- que se enviaran a la Secretaría Coordinadora de la Seguridad Jurídica y de la Tranquilidad Social. Así como proponer, al Secretario de la Coordinación Jurídica y Tranquilidad Social a las personas que sustituyan a los defensores de oficio en caso de vacantes.

2.6.3. - Distritos Judiciales. - Aún cuando el artículo 30. de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Morelos hace referencia al personal que debe cubrir los cuatro distritos judiciales del Estado, en la actualidad y con motivo del aumento a siete el número de los Distritos Judiciales en que se ha dividido el Estado de Morelos, y debido a la explosión demográfica en el Estado, a la fecha

---

(13). - Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de More--  
Los.

la Defensoría de Oficio se integra además del Jefe de Defensores; de un Defensor en cada Distrito Judicial, y, además en la Ciudad de Cuernavaca y Cuautla existen dos. Sus atribuciones se encuentran claramente --- especificadas en los artículos 8o. al 15 inclusive de la Ley Orgánica -- de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

2.7.-Análisis.-En mi criterio considero que la Ley Orgánica -- que regula el funcionamiento de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, resulta totalmente obsoleta, y por lo tanto requiere que la misma sea totalmente reformada (abrogada). En efecto, porque en primer lugar la Defensoría Pública del Estado ya no depende de la Secretaría -- General de Gobierno del Estado, sino que ha pasado al ámbito de la Secretaría Coordinadora de la Seguridad Jurídica y de la Tranquilidad Social. Por consiguiente la nueva ley deberá plantearse desde este punto de vista tomando en consideración los objetivos para los cuales fue --- creada dicha Secretaría. En segundo lugar se deberá expresar claramente la estructura jurídica y administrativa de la Defensoría Pública en el Estado. Se dispondrá cuales deberán ser los requisitos que deberán llenar los servidores públicos que integren la Defensoría Pública tanto en su ámbito jurídico como administrativo. Se indicará claramente cuales --- serán las atribuciones y facultades de los servidores públicos que integren la Defensoría Pública porque considero que la actual ley orgánica no nos señala en una forma detallada cuales sean las atribuciones -- de la Defensoría Pública, con excepción a lo que se refiere a la materia penal. Pero resulta omisa en lo que respecta a la materia civil y familiar, ya que solo se limita a decir en su artículo 1o. de que la Defensoría Pública tiene por objeto defender a las personas que careciendo -- de recursos le sea necesaria la intervención de la Institución para hacer valer sus derechos en materia civil, administrativa y federal en el -- territorio del Estado. Y en el artículo 14, dispone que los Defensores -- Públicos podran solo patrocinar asuntos correspondientes al Estado Civil de las personas o para acreditar hechos referentes a éste, en caso de --- que el interesado solicite su servicio, sea pobre de solemnidad a juicio del Ejecutivo. El contenido de éstos dos últimos preceptos legales con--

sidero que vienen a desvirtuar el espíritu para el cual fue creada la Defensoría Pública en el Estado, porque tanto en materia civil y sobre todo en lo familiar, la Defensoría de Oficio debe intervenir cuando cualquier persona solicite su patrocinio porque resulta obvio que su patrocinio o asesoría en todo caso lo requerirá aquella persona que no tenga para pagar un abogado particular, en consecuencia tanto en materia civil como familiar la Defensoría Pública debe intervenir, previa limitación y reglamentación en los casos en que se requiera, tal como sucede en materia penal.

2.8.-Conclusión.-Es bien sabido que la creación de la Defensoría de Oficio a cargo del Estado, fue con el fin de dar seguridad en el proceso a la gente de escasos recursos económicos, imposibilitada para contratar los servicios de profesionales que pudieran defender sus intereses, su libertad y su vida misma. Esta preocupación como ya vimos en este trabajo no ha sido reciente sino que se remonta a épocas más antiguas, en la actualidad el Estado ha tratado de mejorar el empeño de la labor de la Defensa Pública, y yo misma propongo que esa obligación del Estado se amplíe expresamente a otros campos. Ahora bien, relacionando las atribuciones y facultades que en la actualidad tiene la Defensoría Pública en el Estado de Morelos, con el proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia que propongo como trabajo de tesis, considero que entre las dos Instituciones puede y debe haber una verdadera coordinación que redunde en beneficio de la Sociedad. En efecto, en primer lugar en este trabajo en las conclusiones respectivas se está proponiendo la separación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del ámbito del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Que la Procuraduría de la Defensa del Menor, fue creada como su nombre lo indica para proteger y salvaguardar la persona de los menores. Que esa función deberá seguir teniendo como Institución con personalidad jurídica y patrimonio propios. De lo anterior podemos concluir que existe bastante afinidad en los - - -

objetivos que persiguen tanto la Defensoría Pública, como la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Y en consecuencia una coordinación entre ambas Instituciones sería benéfica tanto para la sociedad como para el propio Estado. Ya que la sociedad se beneficiaría en tanto de que como es bien sabido se asigna uno o más defensores de Oficio a cada Distrito, el cual podría encargarse perfectamente de los asuntos relacionados con los menores, sin que esto ocasionara un gasto más al Estado, e igualmente sin que fuera un sobrecargo en el trabajo de dichos Defensores, ya que como se desprende del informe que se rinde mensualmente a la Secretaría Coordinadora de la Seguridad Jurídica y de la Tranquilidad Social ( y que se anexa en este capítulo) el trabajo de las Defensorías Públicas es relativamente poco y del mismo informe podemos constatar que generalmente las Defensorías Públicas en todo el Estado, se dedican a realizar asesoramiento en materia penal. Por lo que el Defensor de Oficio por acuerdo que se celebrará entre dichas Instituciones, debe encargarse de asesorar y vigilar el cumplimiento de los derechos de los menores y la familia, sobre todo de aquellas que están alejadas de la capital tendrán más oportunidad para recurrir a solicitar estos servicios. Obteniendo de dicha coordinación de las funciones entre ambas Instituciones lo siguiente:

a).-Que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, -- encargara a los Defensores de Oficio de cada Distrito Judicial del Estado de Morelos la vigilancia de los intereses en conflicto de los menores.

b).-Evitar que en materia penal se violen las garantías individuales de los menores de edad, ya que es muy común sobre todo en los distritos alejados de la capital, que infinidad de menores de edad sean procesados y relegados en cárceles junto con otros delincuentes altamente peligrosos.

c).-En materia familiar delegar en los defensores de oficio de los distintos distritos judiciales del Estado, facultades para la tramitación de juicios sobre alimentos, sucesiones, etc., en donde se encuentren involucrados intereses de menores.



PODER EJECUTIVO

Dependencia	DEFENSA PUBLICA DEL EDO.
Depto.	J. E. F. A. C. U. P. A.
Sección	S. E. C. R. E. T. A. R. I. A.
Oficio Núm.	
Expediente	

ASUNTO.- Se rinde informe solicitado.

C. LIC.  
 DAVID JILEREZ GONZALEZ.  
 SECRETARIO DE GOBIERNO.  
 PALACIO DE GOBIERNO.  
 C I U D A D .

En cumplimiento a lo solicitado por el C. - Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Lauro Ortega - Martínez, acatando las disposiciones giradas a las Dependencias estatales, adscritas a esta Defensoría a mi cargo, en las cuales se solicita se rinda el informe de actividades desarrolladas en los Juzgados 1o y 2o Penales de esta Ciudad; así como las desarrolladas en los Juzgados Penales comprendidos del 15 de Mayo del año - próximo pasado al 15 del presente Mes.

Se realizaron visitas periódicas al Centro Estatal de Readaptación Social; así como a las Cárcelas de los demás Distritos Judiciales, dialogándose con los procesados e informándose del estado que guardan sus causas; mediante audiencias que solicitan dónoles toda la celeridad posible hasta lograr la sentencia respectiva.

También se efectuaron reuniones periódicas con los Defensores adscritos a los Distritos Judiciales, a efecto de coordinar los trabajos y obtener con ello el mejor éxito posible, atendiendo a los deseos del C. Gobernador Constitucional del Estado y a las indicaciones del C. Secretario de Gobierno.

Cuentas.	663	(Promociones en los 2 Juzgados Penales).
Se elaboraron sentencias absolutorias.	89	(En los 2 Juzgados Penales).
Sentencias de con urgencia.	192	( En los 2 Juzgados Penales).
Cuentas.	345	(Promociones).
Se elaboraron sentencias absolutorias.	4	
Sentencias de conmutación.	2	

CORRESPONDENCIA  
**RECIBIDA**  
 MAY. 23 1983

SE DE GOBIERNO





PODER EJECUTIVO

Dependencia .....
Depto. ....
Sección .....
Oficio Núm. ....
Expediente .....

Jojutla.-----	300 (Promociones).
Se elaboraron sentencias abso- lutorias.-----	3
Sentencias de comparecidos. ---	7
Puerto de Ixtla.-----	98 (Promociones).
Se elaboraron sentencias abso- lutorias.-----	
Sentencias de comparecidos.---	1
Tetecala.-----	88 (Promociones).
Se elaboraron sentencias abso- lutorias.-----	5
Yauhtepec.-----	30 (Promociones).
Se elaboraron sentencias abso- lutorias.-----	4
Sentencias de comparecidos. ---	5
Jonacatepec.-----	64 (Promociones).
Se elaboraron sentencias abso- lutorias.-----	12
Sentencias comparecidos.-----	8

En el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA se atendieron 67 Vistas y fueron dictadas 45 resoluciones en los toca Penales a cargo de la propia Defensoría.

A G E N D A M E N T E .  
Querétaro, Ler., a 23 de Marzo de 1963.  
EL JEFE DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO.



Lic. Velino Barrera Hernández.

### CAPITULO III.

#### CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES.

El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y vigilancia del tratamiento. El Consejo Tutelar intervendrá cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundadamente, una inclinación a causar daños, asimismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo.

Conforme a la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, que aparece publicada en el Día Oficial de fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, habrá un Consejo Tutelar en el Distrito Federal, el cual tendrá la organización y atribuciones siguientes:

##### 3.1.-Integración.

(14) "El Pleno del Consejo Tutelar se formará por el Presidente, que será Licenciado en Derecho, y los Consejeros integrantes de -

---

(14).-Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores, de 1974.

de las Salas. El Consejo contará con el número de Salas que determine el presupuesto respectivo. Cada Sala se integra con tres Consejeros -- numerarios, hombres y mujeres, que serán un licenciado en derecho --- que las presidirá, un médico y un profesor especialista en infractores. Los mismos requisitos se observarán en el caso de los consejeros supernumerarios.

(15) El personal del Consejo Tutelar y de sus Organismos auxiliares se integrará con:

I.- Un Presidente.

II.- Tres Consejeros numerarios por cada una de las Salas que lo integren.

III.- Tres Consejeros Supernumerarios.

IV.- Un Secretario de Acuerdos del Pleno.

V.- Un Secretario de Acuerdos para cada Sala.

VI.- Un Jefe de Promotores y los miembros de este Cuerpo.

VII.- Los Consejeros auxiliares de las Delegaciones Políticas - del Distrito Federal.

VIII.- El personal técnico y administrativo que determine el -- presupuesto.

La ley considera de confianza al personal a que se refiere la -- fracción I a la VII.

El Presidente del Consejo y los demás consejeros, durarán en -- su cargo seis años, y serán designados y removidos por el Presidente -- de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación. Este último designará y removerá a los demás funcionarios y empleados del Consejo y de sus instituciones auxiliares.

---

(15).- Artículo 60. de la Ley de los Consejos Tutelares para Menores --- Infractores.

3.2.-Facultades.

Corresponde al pleno del Consejo Tutelar:

- (16) I.-Conocer los recursos que se presenten contra las resoluciones de las Salas.
- II.-Disponer el establecimiento de Consejos Auxiliares.
- III.-Conocer de los impedimentos de los Consejeros, en los casos en que éstos deban actuar en el pleno.
- IV.-Conocer y resolver en el procedimiento consecutivo a la excitativa de formulación de proyecto, que haga el Presidente a los Consejeros instructores;
- V.-Determinar las tesis generales que deben ser observadas por las Salas.
- VI.-Fijar la adscripción de los Consejos auxiliares a los miembros del Consejo Tutelar.
- VII.-Disponer y recabar los informes que deban rendir los Consejeros auxiliares; y
- VIII.-Establecer criterios generales para el funcionamiento técnico y administrativo de los centros de observación.

Corresponde al Presidente del Consejo.

- (17) I.-Representar al Consejo.
- II.- Presidir las sesiones del pleno y autorizar en unión del Secretario de Acuerdos, las resoluciones que aquél adopte.
- III.-Ser el conducto para tramitar ante otras autoridades los asuntos del Colegio y de sus centros de observación.
- IV.-Vigilar el turno entre los miembros del Consejo.
- V.-Recibir quejas e informes sobre las faltas y demoras en que incurran los funcionarios y empleados del Consejo en el desempeño de sus labores, dar a aquéllos el trámite y resolución que correspon-

---

[16].-Art. 7o. de la Ley de los Consejos Tutelares para Menores.

[17].-Art. 8o. de la Ley de los Consejos Tutelares para Menores.

da y formular, en su caso, excitativa a los Consejeros instructores -- para la presentación de sus proyectos de resolución.

VI.-Dictar las disposiciones pertinentes para la buena marcha del Consejo y de los centros de observación, conforme a los lineamientos generales acordados por el pleno, y

VII.-Las demás funciones que determinen las leyes y reglamentos y las que sean inherentes a sus atribuciones.

Corresponde a la Sala.

{18} I.-Resolver los casos en que hubiesen actuado como instructores los Consejeros adscritos a ella, y

II.-Resolver sobre los impedimentos que tengan sus miembros -- para conocer en casos determinados, acordando la sustitución que correspondiera.

Corresponde al Presidente de la Sala.

{19} I.-Representar a la Sala.

II.-Presidir las sesiones de la Sala, y autorizar, en unión -- del Secretario de Acuerdos, las resoluciones que aquélla adopte.

III.-Ser el conducto para tramitar ante el Presidente del Consejo en lo técnico y en lo administrativo, los asuntos de la Sala.

IV.-Denunciar al Presidente del Consejo las contradicciones -- de que tuviese conocimiento en las tesis sustentadas por las diversas Salas.

V.-Remitir a la Presidencia del Consejo el expediente tramitado ante la Sala, cuando sea recurrida la resolución dictada por ésta, -- y,

VI.-Las demás atribuciones que dictaminen las leyes o los reglamentos y las inherentes a sus funciones.

---

{18}.-- Art. 9o. de la Ley de los Consejos Tutelares para Menores.

{19}.-- Art. 10 de la Ley de los Consejos Tutelares para Menores.

Corresponde a los Consejeros:

(20) I.-Conocer como instructores de los casos que le sean turnados, recabando todos los elementos convincentes a la resolución del Consejo, en los términos de esta ley.

II.-Redactar y someter a la Sala el proyecto de resolución que corresponda.

III.-Recabar informes periodicos de los centros de observación sobre los menores en los casos en que actuen como instructores.

IV.-Supervisar y orientar técnicamente a los consejos auxiliares de su adscripción vigilando la buena marcha del procedimiento y --- respetando su competencia.

V.-Visitar los centros de observación y los de tratamiento, -- así como solicitar de la autoridad ejecutora la información pertinente para conocer el desarrollo de las medidas y el resultado de éstas -- con respecto a los menores cuyo procedimiento hubiesen instruido, sometiéndolo a la Sala informes y proyectos de resolución, debidamente fundados, para los efectos de la revisión, y

VI.-Las demás funciones que determinen las leyes y reglamentos y las que le sean inherentes a sus atribuciones.

(21) Corresponde al Secretario de Acuerdos del Pleno.

I.-Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de la competencia del Pleno.

II.-Llevar el turno de los negocios de que deba conocer el Pleno.

III.-Autorizar, conjuntamente con el Presidente, las resoluciones del Pleno.

IV.-Auxiliar al Presidente del Consejo en el despacho de las tareas que a éste corresponden y en el manejo del personal administrativo adscrito a la presidencia.

---

(20).-Art. 11 de la Ley de los Consejos Tutelares para Menores.

(21).-Art. 12 de la Ley de los Consejos Tutelares para Menores.

V.- Documentar las actuaciones y expedir las constancias que el Presidente determine.

VI.- Librar citas y hacer notificaciones en los procedimientos - que se tramiten ante el Pleno, y

VII.- Remitir a la autoridad ejecutora copia certificada de las resoluciones en que se acuerde la aplicación, modificación o cesación -- de una medida.

Corresponde a los Promotores:

(22) 1.- Intervenir en todo procedimiento que se siga ante el -- Consejo, en los supuestos del artículo segundo de la presente ley, desde que el menor quede a disposición de aquel órgano, vigilando la fiel observancia del procedimiento, concurriendo cuando el menor comparezca ante los consejeros, la Sala o el Pleno, proponiendo a práctica de pruebas y asistiendo a su desahogo, formulando alegatos, interponiendo recursos e instando ante el Presidente del Consejo la excitativa a que se refiere el artículo 42 y ante él de la Sala la revisión anticipada, - en su caso, de las resoluciones de ésta.

II.- Recibir instancias, quejas e informes de quienes ejerzan - la patria potestad, la tutela o la guarda sobre el menor y hacerlos valer ante el órgano que corresponda, según resulte procedente, en el --- curso del procedimiento.

III.- Visitar a los menores internos en los centros de observación o examinar las condiciones en que se encuentren, poniendo en conocimiento del Presidente del Consejo las irregularidades que advierta, para su inmediata corrección.

IV.- Visitar los centros de tratamiento y observar la ejecución de las medidas impuestas, dando cuenta a la autoridad competente, de - las irregularidades que encuentren, para los mismos efectos de la fracción anterior, y

---

{22}. - art. 15 de la Ley de los Consejos Tutelares para menores.

V.-Vigilar que los menores no sean detenidos en lugares destinados para la reclusión de adultos y denunciar ante la autoridad correspondiente las contavenciones que sobre el particular adviertan.

La Ley de los Consejos Tutelares, establece, que el Pleno del Consejo podrá disponer el establecimiento de Consejos Tutelares auxiliares en las delegaciones políticas del Distrito Federal. En éstos casos el Consejo auxiliar dependerá del Consejo Tutelar que lo instaló y se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros vocales. Aquel deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo Tutelar para Menores Infractores y será libremente designado y removido por el Secretario de Gobernación. Los consejeros vocales que deberan reunir los requisitos señalados en el artículo 60. de esa propia ley, serán designados por el mismo funcionario, quien también podrá removerlos libremente, de entre vecinos de la jurisdicción respectiva.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Tutelar podrá solicitar el auxilio de la Dirección General de Servicios Coordinados de prevención y readaptación social, así como el de otras dependencias del Ejecutivo Federal, en la medida de las atribuciones de éstas. Además, dichas dependencias del Ejecutivo Federal auxiliaran al Consejo Tutelar para la realización de sus planes y programas de carácter general.

### 3.3. Asuntos que maneja.-

El Consejo Tutelar conocerá de los asuntos en que los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, --fundadamente, una inclinación a causar daños, asimismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten por lo tanto la actuación preventiva del Consejo.



(23) Cualquier autoridad ante la que se ha presentado un menor - en los casos previstos del párrafo anterior, lo pondrá de inmediato a -- disposición del Consejo tutelar, en los términos de su competencia, proveyendo sin demora al traslado del menor al centro de observación que -- corresponda, con oficio informativo sobre los hechos o copia del acta -- que acerca de los mismos se hubiese levantado. Si el menor no hubiese -- sido presentado, la autoridad que tome conocimiento de los hechos informará sobre los mismos al Consejo Tutelar, para los efectos que procedan.

La Ley que crea los Consejos Tutelares señala que en todo procedimiento se escuchará al menor infractor en presencia del promotor, -- y se establecerá en una forma sumaria las causas de su ingreso y las -- circunstancias personales del sujeto con el propósito de acreditar los -- hechos y la conducta atribuida al menor. Con base en los elementos reunidos, el instructor resolverá de plano o a más tardar dentro de las -- cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del menor, si éste queda en libertad incondicional, si se entrega a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o a quienes, a falta de aquéllos lo tengan bajo su guarda, quedando sujeto al Consejo tutelar para la continuación del procedimiento, o si debe ser internado en el centro de observación. En todo -- caso, expresará el instructor en la resolución que emita los fundamentos legales y técnicos de la misma.

Una vez emitida la resolución por el Consejo, el instructor -- dispondrá de quince días naturales para integrar el expediente respectivo, siguiéndose los requisitos que señalan los artículos 39 y siguientes de la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores. La ejecución de las medidas impuestas por el Consejo Tutelar corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, las que no podrán modificar la naturaleza de aquéllas. La misma

---

[23].-Art. 34 de la Ley de los Consejos Tutelares para Menores.

Dirección informará al Consejo sobre los resultados del tratamiento y -- formulará la instancia y las recomendaciones que estime pertinentes para los fines de la revisión.

En la Ley de Consejos Tutelares se establecen dos recursos:

a).-La revisión, que se practicará de oficio por la Sala, y como consecuencia de este recurso la Sala ratificará, modificará o hará -- cesar las medidas, disponiendo en éste último caso la liberación incondicional del menor.

b).-La impugnación, que tiene por objeto la revocación o la -- sustitución de la medida acordada, por no haberse acreditado los hechos atribuidos al menor o la peligrosidad de éste, o por habersele impuesto una medida inadecuada a su personalidad y a los fines de su readapta--- ción social. Este recurso será interpuesto por el promotor ante la Sala, por sí mismo o a solicitud de quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre el menor, en el acto de la notificación de la resolución -- impugnada o dentro de los cinco días siguientes.

### 3.4. Asuntos que maneja a nivel Nacional.

En terminos generales a nivel nacional los Consejos Tutelares para Menores Infractores, ventilan o tienen por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años que infrinjan las leyes penales o los reglamentos de la policía y buen gobierno, o manifiesten otras formas de conducta que hagan presumir fundamentalmente, una inclinación a causar daños, asímismos, a su familia o a la sociedad, y ameriten por lo tanto la actuación preventiva del Consejo, siendo --- generalmente delitos de robo, daño en las cosas, atentados contra la -- salud, lesiones, violaciones, pandillerismo et.

### 3.5. Asuntos que maneja a nivel Estatal (Morelos).

En el Estado de Morelos los Consejos Tutelares para Menores -- al igual que en el Distrito Federal y a nivel Nacional, tienen por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años y -- mayores de seis años que infrinjan las leyes penales o los reglamentos - de la policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que-

haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, asimismo - a su familia o a la sociedad, y ameriten por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo Tutelar.

Organización y atribuciones de los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Estado de Morelos.

Conforme a la ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Estado de Morelos, que aparece publicada en el periódico Oficial del Estado con fecha 14 de febrero de 1978, su organización y atribuciones son analogas a las de los Consejos Tutelares del Distrito Federal y a nivel Nacional. Con la salvedad de que el Jefe de Promotores y los mismos de este cuerpo dependen de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, misma que se encuentra incorporada al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en el Estado (D.I.F.)

Como una mera observación, señalo en este trabajo que en el año de 1985, el Ciudadano Gobernador del Estado ordenó el cierre de los Consejos Tutelares para Menores Infractores, argumentando para ello conductas incorrectas y en algunos casos de corrupción de parte de los miembros de los Consejos Tutelares, lo que venía provocando desordenes y perjuicios a los menores recluidos en esos centros. A partir de esta fecha los menores infractores son puestos bajo el cuidado y custodia de las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela.

Ahora bien, aún cuando la medida gubernamental ordenando la clausura de estos Consejos Tutelares haya tenido una justificación, en criterio de la suscrita, los Consejos Tutelares deben seguir funcionando, para el bien de la sociedad y de los propios menores infractores, pues en la mayoría de los casos estos menores se encuentran desprotegidos, porque en algunos casos son huérfanos, o hijos de matrimonios desavenidos, o en otros casos cuyos padres se encuentran divorciados y en muchas otras ocasiones los padres son personas irresponsables, y lo que es peor sin ningún interés o cariño por sus menores hijos. En tales condiciones, vuelvo a reiterar que es urgente que vuelvan a funcionar estos Consejos Tutelares, procurando que estos centros sean manejados por per-

sonas idóneas, capaces y honestas.

### 3.6. Conclusiones.

Los Consejos Tutelares están íntimamente relacionados con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, toda vez que como ya se dijo en este trabajo, los Consejos Tutelares tienen por objeto promover la readaptación social de los menores que han delinquido o que su conducta haga presumir una inclinación a causar daños a sí mismos, a su familia o a la sociedad. Por su parte la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tiene como funciones entre otras, la de vigilar por el bienestar de los incapaces, auxiliando al Ministerio Público en su protección y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, así como ejercer la defensa de los menores infractores ante los órganos competentes; representar a éstos legalmente cuando litiguen derechos familiares sin que sea necesario el otorgamiento de poder alguno por parte de quien ejerza la patria potestad, la tutela o la guarda de dichos menores. Es decir que ambas instituciones tienen la obligación de investigar las circunstancias que motivaron o indujeron al menor a cometer una infracción, así como estudiar la conducta y personalidad del menor, para el efecto de estar en condiciones de ayudarlo a su reintegración a la sociedad, para que sea una persona útil y que con su rehabilitación sea nuevamente un hijo que cuente con el cariño, la protección y el consejo de sus padres. Ahora bien, tomando en consideración que tanto los Consejos Tutelares de los Menores Infractores como la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, tienen como uno de sus objetivos primordiales el estudio y análisis del menor infractor, y que ambas instituciones tienen metas afines.

Por lo que respecta al Estado de Morelos, su Ley de Consejos Tutelares para Menores Infractores, en su artículo 7o. establece que el Jefe de Promotores y los miembros de este cuerpo dependen de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Y que a pesar de que actualmente los Consejos Tutelares no se encuentran en funciones, la Procuraduría de la Defensa del Menor sigue interviniendo en forma eficaz en todos los asuntos

tos (generalmente de carácter penal) en que intervienen los menores infractores. En tales condiciones considero y propongo en este trabajo que tanto la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y los Consejos tutelares para Menores Infractores, ante la importancia que revisten para nuestra sociedad, deben constituirse en una institución autónoma e independiente, con patrimonio propio, con una ley orgánica propia de una Institución Jurídica y que deje de pertenecer al Sistema para el Desarrollo Integral de la familia (D.I.F.).

## CAPITULO IV

### LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Para estar en condiciones de entender y conocer que es la Institución de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, necesariamente hemos de referirnos al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, toda vez que dicha Procuraduría encuentra su estructura, su origen y sus facultades dentro del contexto de ese Sistema. En tales condiciones diremos que mediante decreto presidencial de fecha 10 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial del día trece de dichos meses y año, fue creado el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto entre otros los siguientes:

(24) Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de Menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;

Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos.

Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores, que corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva.

Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces -

---

(24).-Art. 20. del Reglamento Interior del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la ley.

El Reglamento Interior del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en su artículo 30. señala que para el estudio, -- planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, contará con diversos órganos que integran su estructura entre dichos órganos aparece la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la cual de acuerdo con el artículo 15 de la Ley en consulta le competen entre otros el conocimiento de las siguientes -- cuestiones:

Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;

Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de -- naturaleza jurídica de la Familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;

Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que -- corresponde al Estado en los términos de las leyes respectivas, así como en la protección social y jurídica de menores huérfanos o abandonados.

Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces -- y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la ley.

De lo anterior se desprende que como decíamos al principio de este capítulo, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia se encuentra integrada dentro del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Esta situación se contempla tanto a nivel nacional -- como en el ámbito de todos los Estados de la República. Por lo que, una vez que se ha determinado el origen y la dependencia de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, exponemos cual es la organización -- de la misma.

#### 4.1.-Su Integración.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como un -  
Órgano especializado del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de -  
la Familia, cumple con un programa de asistencia jurídica y permanente a -  
los menores, ancianos y minusválidos en estado de abandono, así como la -  
investigación de la problemática jurídica que aqueja a tales personas, --  
esta función la realiza con elementos propios del Sistema Nacional para el  
Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), como en coordinación con - --  
otras instituciones afines.

La organización de la Procuraduría de la Defensa del Menor en -  
el Distrito Federal es la siguiente:

I.-Un Procurador, que deberá ser licenciado en derecho.

II.-Una sub-dirección jurídica, de la cual dependen:

a).-Los Consejos Tutelares.

b).-El Departamento de Servicios Sociales.

c).-Departamento de la Defensa del Menor y la Familia; y

d).-El Departamento de enlace foráneo.

El Departamento de la Defensa del Menor y la Familia se inte-  
gra por cuatro delegaciones, que son:

1.-Delegación centro;

2.-Delegación Norte;

3.-Delegación Sur; y

4.-Delegación de asesoría y divulgación.

Todos éstos órganos están dirigidos y atendidos por licencia-  
dos en derecho, pasantes y trabajadoras sociales.

#### 4.2.-Facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y - la Familia.

Las facultades que corresponden a la Procuraduría de la Defen-  
sa del Menor y la Familia, tienen como fundamento el artículo 15 del ---  
Reglamento Interior del sistema Nacional para el Desarrollo Integral de -  
la Familia, facultades que ya han sido enumeradas en el preámbulo de este  
capítulo. Asimismo, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia -  
dirige los Consejos Locales de Tutela, como órganos de información y vi-



gilancia, cuyas funciones esenciales consisten en:

a).-La proposición al poder Judicial sobre los posibles tutores o curadores de las personas que no estando sujetas a patria potestad, tienen incapacidad natural o legal para gobernarse por sí mismos.

b).-Velar porque los tutores, una vez designados cumplan sus deberes.

c).-Informar al Poder Judicial de las faltas u omisiones que notara en el ejercicio de la tutela, respecto a la educación y seguridad del pupilo, así como de la administración de sus bienes.

c).-Investigar y poner en conocimiento de la autoridad judicial sobre los incapacitados que carecen de tutor, con la finalidad de que se hagan los respectivos nombramientos, así como elaborar y fijar terminantemente el Registro de Tutela.

Por otra parte, la actividad de la Procuraduría de la Defensa del Menor la ha llevado a ser un órgano de consulta e información dentro del derecho de menores y familia, de alta especialización, permitiéndole realizar estudios específicos sobre la materia y establecer a nivel nacional unificación de criterios sobre tópicos especiales en la legislación familiar y de menores, de programas y actividades dentro del marco legislativo de cada Entidad.

En la actualidad y debido al conocimiento de la problemática jurídica y social, fundamentalmente como resultado de la consulta popular sobre prioridades nacionales que recoge y formula siete tesis de campaña, se incorpora un nuevo concepto de asistencia jurídica. En éste se basa el programa del mismo nombre, concepto que se entiende no solo como la posibilidad de conciliar intereses de los integrantes del núcleo familiar o representar a aquéllos que resultan, por su condición propias vulnerables, sino que con la coordinación interinstitucional establecida, nace la posibilidad de accionar todos los mecanismos de Organos Estatales y Descentralizados, con objeto de lograr que las garantías individuales que consigna nuestra Ley fundamental, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sean violadas y se dé una trans--

formación social en beneficio de las mayorías.

También como parte de las facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia se puede considerar los estudios que en forma integral sobre la problemática de los menores albergados en las casas -- cuna y hogar, para resolver los problemas que éstos enfrentan, a fin de -- reintegrarlos al núcleo familiar, ya sea el suyo propio biológico, o dán -- dolos en adopción.

Además, la prestación de servicios de orientación al público - - solicitante, respecto de las diversas Instituciones a que pueden recurrir para resolver su problemática jurídica social.

La difusión y divulgación del funcionamiento de las Institu-- ciones jurídicas de derecho familiar.

Otorgar asesoría jurídica social a la población que acude a los centros para el Desarrollo de la Comunidad, asesoría proporcionada por -- pasantes de derecho.

La readaptación social para menores infractores bajo libertad -- vigilada.

#### 4.4.-Asuntos que maneja.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia interviene en diversos asuntos referentes al menor y la familia, de los cuales podemos mencionar los siguientes:

- 1.-Reclamación de pensión alimenticia para las madres y los me-- nores hijos desamparados por el padre.
- 2.-El trámite de las adopciones de los menores o incapaces.
- 3.-La defensa de los menores maltratados.
- 4.-El trámite de divorcios de personas de escasos recursos eco-- nómicos.
- 5.-Problemas sobre abandono de hogar.
- 6.-Problemas del Registro Civil
- 7.-Patrocinar, asesorar y representar en juicio a menores, an-- cianos y minusválidos en estado de abandono o sin recursos en materia -- familiar.

8.-Intervenir en los Consejos Tutelares en el trámite de juicios de los menores infractores.

4.5.-A nivel Nacional.

A nivel Nacional, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia presenta la misma integración que la del Distrito Federal, pues depende como parte integrante del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. En cuanto a sus facultades, en términos generales son afines. Lo mismo que en los asuntos que se manejan.

4.6.A nivel Estatal (Morelos).

En el Estado de Morelos al igual que en todas las Entidades Federativas, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, forma parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia local. En efecto, -- en la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia -- en el Estado de Morelos, en su título IV, capítulo único, relativo a la -- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en su artículo 25 dispone que: "La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia como Organismo dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en -- Morelos, tiene encomendado el cumplimiento de los objetivos señalados en -- las fracciones de la VIII a la XI del artículo 2o. de esta ley para la -- que tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proporcionar orientación y asistencia jurídica a las personas de escasos recursos para la defensa de sus derechos derivados de la relación familiar, así como en lo relacionado al Estado civil de las personas.

II.- Promover ante las autoridades competentes todo tipo de acciones, cuando a criterio discrecional del Sistema se vean afectados los derechos de menores, ancianos y minusválidos respetando las atribuciones y funciones que la ley encomienda a otras autoridades.

III.- Vigilar por el bienestar de los incapaces auxiliando al Ministerio Público en su protección y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten.

IV.- Ejercer la defensa de los menores infractores ante los órganos-

competentes.

V.-Representar legalmente a los menores que litiguen derechos familiares sin que sea necesario el otorgamiento de poder alguno por parte de quien ejerza la patria potestad, la tutela o la guarda.

En la misma Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en su artículo 26 nos señala cual es la integración de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la cual se organiza de la manera siguiente:

I.-Un Procurador;

II.-Los sub-Procuradores, auxiliares-profesionales y personal administrativo que se requiera para el eficaz despacho de los asuntos que se tramiten.

#### 4.7.-Conclusiones.

Como señalamos al inicio de este capítulo, la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia depende totalmente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, lo mismo a nivel Nacional como local. -- Ahora bien, tomando en consideración que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es una entidad de la Administración Pública paraestatal, que tiene a su cargo diversos programas de bienestar social y por acuerdo Presidencial ha sido integrado al Sector Salud, por que sus atribuciones se relacionan con el sector salud; considero que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, debe salir del ámbito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, pues las funciones de la Procuraduría son totalmente jurídicas y que no tiene nada que ver o que no se relacionan con el Sector Salud, razón por la cual en las conclusiones finales propongo que la Procuraduría sea un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CAPITULO V.

PROYECTO DE LEY ORGANICA  
DE LA  
PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

En el desarrollo de este modesto trabajo, he tratado de demostrar los avances que ha alcanzado la justicia en materia de protección a la familia y al menor. Nos hemos dado cuenta de la preocupación permanente en crear y mejorar la legislación sobre cuestiones familiares. -- Ahora bien, pero no hay que perder de vista que todos esos avances en -- cuanto a la legislación familiar han sido como consecuencia de las grandes presiones de la población, de sus constantes y cada vez más graves -- conflictos que se suscitan en el seno de la familia, y porque no decir -- to, a las grandes facilidades que ha dado la sociedad, y al progreso de -- la ciencia y la tecnología, la mujer ha logrado integrarse decididamente en la vida económica, social y política del Estado Mexicano, motivando -- todo ello, que en la actualidad se haya incorporado a la categoría de -- norma Constitucional, la legislación que tiene como objeto el nucleo --- familiar.

En efecto, el artículo 40. Constitucional dispone que : (25) "El varón y la mujer son iguales ante la ley, ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsa-

---

[25].-Artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ble e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas"

Ahora bien, volviendo a hacer hincapie en los graves y constantes conflictos que afronta la familia mexicana, es menester que se hable con toda claridad respecto a la legislación familiar en nuestra Carta Magna, reconociendo en ella la creación de una Procuraduría de la Defensa del Menor y La Familia.

Estoy conciente que esta idea va a encontrar muchos impugnadores, que se va a cuestionar, argumentando que debe ser por medio de las leyes secundarias o reglamentarias del artículo 40. Constitucional, la creación de los Tribunales encargados de la solución de los conflictos familiares. A este respecto debo manifestar, y es bien sabido que dentro del seno del Congreso Constituyente de Querétaro, al discutirse el artículo 50. Constitucional, el grupo de diputados del sector obrero, ardiente y apasionadamente propuso y consiguió que dentro de la Constitución quedaran plasmadas las garantías esenciales de la Legislación Obrera. Es oportuno hacer mención a las brillantes participaciones de los Diputados Constituyentes Froylán C. Manjarrez, Héctor Victoria, y Heriberto Jara, quien en un memorable discurso, en una de sus partes dijo: <sup>[26]</sup> "Los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridícula esta proposición, ¿cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de trabajo?, ¿cómo se va a señalar allí que el individuo no debe trabajar más de ocho horas al día?. Eso, según ellos, es imposible; eso según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero, precisamente, señores, esa tendencia,

---

[26].-Diario de Debates del Congreso Constituyente de Querétaro. 1916-1917.

esa teoría, ¿Qué es lo que ha hecho?. Que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llamaban los señores científicos "un traje de luces para el pueblo mexicano" , porque -- faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo...". Guardadas las distancias, así, como este grupo de distinguidos Constituyentes logró que dentro de la Constitución aparecieran mediante el artículo 123 Constitucional, toda una legislación sobre el derecho obrero, ahora considero que es oportuno que dentro del artículo 4o. Constitucional, también aparezca la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y porque no decirlo, también toda una legislación que se refiera a la tutela del núcleo familiar.

En tales condiciones propongo que con base en la reforma por enmienda del artículo 4o. Constitucional, la creación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia como una Institución independiente y -- fuera de la esfera de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, toda vez que por la naturaleza misma del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, -- Esta Institución ha quedado integrada por acuerdo Presidencial como una -- entidad de la administración Pública paraestatal al Sector Salud. Y conforme a la estructura y funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa -- del Menor y la Familia considero que Esta debe quedar como una Entidad -- de la Administración Pública integrada al sector jurídico, tanto a nivel -- Federal, como en todas y cada una de las Entidades Federativas incluyendo al Distrito Federal, haciéndose las reformas pertinentes a sus legislaciones respectivas.

#### 5.1.-Exposición de Motivos.

A nivel Nacional, se ha alcanzado la total especialización en materia familiar, con la formación y funcionamiento de juzgados del ramo -- familiar, entendiéndose que la solución de conflictos y querrelas de orden familiar, debe ser atendida por personal que no tenga al mismo tiempo la -- obligación de resolver otro tipo de conflictos. Sobre todo porque sabemos --

y entendemos que en la familia encontramos el origen de nuestra estructura social y que siempre será poco lo que se haga para preservar sus derechos y salvaguardar su integridad.

Cuando se infringe la norma jurídica se alteran las relaciones dentro de la sociedad; la sanción debe ser impuesta por la autoridad competente, que se ve obligada a actuar aun cuando la violación derive de una omisión, o del desconocimiento de la propia norma jurídica.

Ahora bien, para atender a todo ese conglomerado social, en particular a la familia y al menor, que tiene la necesidad de acudir a los juzgados en busca de una solución de conflictos en donde se ven involucrados los intereses de la familia y del menor, destaca hoy en día la función de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, que debe dividirse en dos vertientes, relacionadas entre sí, las cuales tienen causa y efecto recíproco.

La primera la podemos denominar "estructural", permite la determinación de acciones orientadas a adaptar la organización y actuación de la Procuraduría a las circunstancias especiales que prevalezcan ya sea en el Distrito Federal, o en cada una de las Entidades Federativas.

La segunda, que se puede llamar como "operacional", actúa paralelamente y presenta la estrategia que como fundamento tiene la prestación de los servicios que a la Procuraduría corresponde, eficiente y congruentemente, en el lugar y momento que sea oportuno, en coordinación con las demás Instituciones encargadas de la Administración y Procuración de Justicia.

En tales condiciones la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, se ha dividido, en cuatro títulos que comprende:

I.-Las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia.

II.-La Organización del Personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

III.-Las atribuciones de Estos funcionarios; y

IV.-Las disposiciones generales.

Que en el artículo 1o. se definan las funciones elementales --



de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, consistentes - en promover ante los tribunales respectivos todo tipo de juicios en los que, a criterio discrecional de la propia Procuraduría, se vean afectados los derechos de menores y de la familia en general, respetando -- siempre las funciones y atribuciones que la ley encomiende a otras autoridades.

Que para mejor cumplimiento de las tareas que se le otorguen -- a la Institución de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, el personal se ha organizado en el Título Segundo, integrándolo con un - Procurador General; un Sub-Procurador; un Director General Técnico; un - Director Administrativo; una Dirección de Asesoría y Divulgación; Los - Consejos Tutelares; Una Dirección de Promotores, y el Personal Técnico - y Administrativo que determine el presupuesto.

Que en las Atribuciones y Obligaciones de la Procuraduría de - la Defensa del Menor y la Familia, se establecen cuales son las facultades y obligaciones del Procurador y de los demás funcionarios y empleados que integran la Procuraduría.

En el título cuarto de la Ley se referirá a las disposiciones - generales, en las cuales se incluyen las sanciones a que se hacen acreedores los funcionarios de la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones.

Por las consideraciones anteriores estimo que el Honorable Congreso de la Unión, y los Congresos Locales de las Entidades Federativas - deben expedir la siguiente:

LEY ORGANICA  
DE LA  
PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

TITULO PRIMERO.

FUNCIONES DE LA PROCURADURIA  
DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1o.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como organismo dependiente del Poder Ejecutivo tiene encomendado el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar orientación y asistencia jurídica a las personas de escasos recursos para la defensa de sus derechos derivados de la relación familiar, así como en lo relacionado al Estado Civil de las personas;

II.- Promover ante las autoridades competentes todo tipo de acciones, cuando a criterio discrecional de la propia Procuraduría se vean afectados los derechos de menores y de la familia en general, respetando las atribuciones y funciones que la ley encomienda a otras autoridades.

III.- Vigilar por el bienestar de los incapaces, otorgando tutela y protección, y en razón de ello intervenir en los procedimientos civiles, penales y familiares que les afecten.

IV.- Ejercer la defensa de los menores infractores ante los órganos competentes.

V.- Representar legalmente a los menores que litiguen derechos familiares, sin que sea necesario el otorgamiento de poder alguno por parte de quien ejerza la patria potestad, la tutela o la guarda.

## TITULO II

### LA ORGANIZACION DEL PERSONAL DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

#### CAPITULO PRIMERO DEL PERSONAL

ARTICULO 20.- *La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia* estará integrada por:

- I.- Un Procurador general.
- II.- Un Sub-Procurador, sustituto del Procurador.
- III.- Un Director General Técnico.
- IV.- Un Director Administrativo.
- V.- Una Dirección de Asesoría y Divulgación.
- VI.- Los Consejos Tutelares.
- VII.- Una Dirección de Promotores.
- VIII.- El Personal Técnico y Administrativo que determine el presupuesto.

#### CAPITULO SEGUNDO

DEL NOMBRAMIENTO, REMOCIONES Y SUPLENCIAS DEL PERSONAL.

ARTICULO 30.- *El Procurador General de la Defensa del Menor y la Familia, será nombrado y removido libremente por el C. Presidente Cons--*

titucional de los Estados Unidos Mexicanos, ( y por los Gobernadores en -- cada Entidad Federativa de la República), de quien dependerá en forma di-- recta.

Para ser Procurador General de la Defensa del Menor y la Familia-- se deben reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado del H. Tri-- bunal Superior de Justicia del Distrito Federal ( o de los Estados de la -- República).

ARTICULO 4o.-El Sub-Procurador será nombrado y removido libremen-- te por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ( o por el Gober-- nador de las Entidades Federativas de la República).

ARTICULO 5o.-Para ser Sub-Procurador de la Defensa del Menor y - La Familia, se deben reunir los requisitos exigidos para ser Procurador.

ARTICULO 6o.-Los Directores Técnico y Administrativo seran nom-- brados y removidos libremente por el C. Secretario de Gobernación ( o por los Gobernadores de las Entidades Federativas de la República).

Para ser Director Técnico o Administrativo se requiere:

I.-Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles.

II.-Ser mayor de 21 años.

III.-Ostentar título de Licenciado en Derecho con práctica pro-- fesional no menor de un año; y

IV.-No haber sido condenado por delitos infamantes.

ARTICULO 7o.-El Director de Asesoría y Divulgación será nombra-- do y removido libremente por el C. Procurador General de la Defensa -- del Menor y la Familia.

Para ser Director de Asesoría y Divulgación se requiere:

I.-Tener nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos -- civiles.

II.-Ostentar título de Licenciado en Derecho con práctica pro-- fesional no menor de un año.

ARTICULO 8o.-La Dirección de los Consejos Tutelares está inte-- grada conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior

de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

ARTICULO 9o.-El Director de Promotores será nombrado y removido libremente por el Procurador General de la Defensa del Menor y la Familia.

Para ser Director de Promotores se requieren los mismos requisitos que para ser Director de Asesoría y Divulgación.

ARTICULO 10.-El Personal Técnico y Administrativo de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia estará integrado por las personas que requieran las necesidades de la Institución, conforme lo determine el presupuesto de la misma.

El Personal Administrativo y técnico requerirá:

I.-Tener nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles.

II.- Aprobar el examen de admisión señalado en el Reglamento Interior de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

### CAPITULO TERCERO.

#### DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS

ARTICULO 11.-Los funcionarios y empleados de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, disfrutaran anualmente de dos periodos de vacaciones de quince días cada uno, con goce de sueldo, siempre que tengan mas de seis meses de servicio.

ARTICULO 12.-Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Procuraduría se concederan por el Procurador, en forma tal que no se perjudique el trámite de los asuntos de la Institución.

ARTICULO 13.-El Procurador podrá conceder licencias, a los funcionarios y empleados de la Procuraduría:

I.-Sin goce de sueldo hasta por seis meses. Esta licencia podrá prorrogarse por una sola vez por otros seis meses a juicio del Procurador.

II.-Hasta por un mes con goce de sueldo si en concepto del Pro

curador exista causa justificada para ello.

III.- Por tiempo indefinido sin goce de sueldo, mientras subsistan las causas que la motivan.

## CAPITULO CUARTO

### EXCUSAS E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 14.-El Procurador, el Sub-Procurador y los demás Directores de la Institución, no son recusables, pero deben excusarse en los asuntos en que intervengan, cuando exista alguna de las causas que motivan la excusa de los jueces del orden común.

ARTICULO 15.-El Secretario de Gobernación ( o el Secretario General de gobierno de las Entidades Federativas) calificarán las excusas del Procurador, y éste las de los Funcionarios de la Institución.

ARTICULO 16.-El Reglamento Interior determinará en los casos - de excusas quien seguirá conociendo del trámite de los asuntos.

## TITULO TERCERO

### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA

### PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

## CAPITULO PRIMERO

### DEL PROCURADOR GENERAL

ARTICULO 17.-Son facultades y obligaciones del Procurador de la

*Defensa del Menor y la Familia, las siguientes:*

I.- Representar oficialmente a la Procuraduría ante las Autoridades Federales (en los Estados, ante las Autoridades Locales).

II.- Rendir un informe periódico al Jefe del Ejecutivo por conducto del Secretario de Gobernación (en los Estados al Gobernador por conducto del Secretario General de Gobierno), acerca de las labores desarrolladas por la Institución.

III.- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

IV.- Firmar toda la correspondencia dirigida a los interesados, y a las Autoridades de la República.

V.- Realizar visitas periódicas a todas las Delegaciones del Distrito Federal (A los Distritos que integran los Estados de la República), para investigar si en las Defensorías de Oficio que coordinan sus funciones con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia se cumplen con los objetivos de esta Institución.

VI.- Presidir las reuniones con los funcionarios técnicos y administrativos, así como con los promotores, tanto las plenarios como las seccionales, en las fechas que señale el Reglamento Interior de la Procuraduría)

VII.- Utilizar los servicios de los Promotores, para que practiquen las diligencias que se les soliciten en asuntos en que intervenga la Procuraduría.

VIII.- Designar, dentro de los Directores, el que deba hacerse cargo de la Secretaría en las sesiones plenarios y seccionales.

IX.- Designar a los Directores y Promotores que deban encargarse de la tramitación de los asuntos ante los Tribunales en los cuales tenga intervención la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

X.- Cuidar que los Funcionarios de la Procuraduría cumplan los reglamentos y disposiciones aplicables, y observen en el ejercicio de sus funciones las normas de esta Ley Orgánica y las leyes relativas.

X.- Imponer al personal de la Procuraduría las sanciones establecidas en el Reglamento Interior de la Procuraduría.

XI.-Conceder las licencias a los funcionarios y empleados de la Procuraduría a que se refiere el artículo 13 de esta propia Ley.

## CAPITULO SEGUNDO.

### DEL SUB-PROCURADOR.

ARTICULO 18.-Para el auxilio de las labores del Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, habrá un Sub-Procurador, cuyas funciones son:

I.-Dictaminar sobre las excusas de los funcionarios de la Procuraduría para conocer de determinado asunto, con excepción de la excusa del Procurador.

II.-Substituir al Procurador General en sus faltas accidentales o temporales.

III.-Atender la sección de amparos, y asistir con la representación de la Procuraduría, ante los juzgados de Distrito, ante los Tribunales Colegiados de Circuito y ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación según corresponda.

## CAPITULO TERCERO

### DEL SECRETARIO DE LA PROCURADURIA.

ARTICULO.-19.-Son atribuciones y obligaciones del Secretario de la Procuraduría, las siguientes:



I.- Autorizar las actas, convenios, acuerdos y demás actuaciones que tengan en la Procuraduría.

II.- Expedir los certificados que se soliciten.

III.- Despachar la correspondencia de la Procuraduría.

IV.- Formar la documentación relativa al movimiento de la Procuraduría con los informes periódicos que acerca de sus labores rinda el personal técnico administrativo.

V.- Llevar los libros de registro de los negocios que sean tramitados por la Procuraduría.

VI.- Ordenar, previo acuerdo del Procurador General, el archivo de aquellos expedientes que estén ya terminados.

#### CAPITULO CUARTO

##### DEL DIRECTOR GENERAL TECNICO .

ARTICULO.-20.-El Director General Técnico de la Procuraduría tendrá las siguientes funciones:

I.- Dictaminar sobre los asuntos de intervención profesional-jurídica de la Procuraduría.

II.- Intervenir en los casos que así precise en todos los asuntos de prestación de servicios profesionales jurídicos a cargo de la Procuraduría, coadyuvando con los Promotores de esta Institución.

III.- Suscribir en unión del Procurador los recursos que se interpongan, y el juicio de garantías en su caso.

## CAPITULO QUINTO

### DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 21.-Son atribuciones y obligaciones del Director Administrativo, las siguientes:

I.-Supervisar y organizar las labores de la Procuraduría en -- cuanto se refiera a los servicios administrativos y de oficina.

II.-Expedir los reglamentos internos que sean conducentes para la mejor organización de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la -- Familia.

III.-Llevar el control del personal administrativo en cuanto -- a los movimientos, licencias y demás concernientes.

IV.-Encargarse del pago de sueldos al personal.

V.-Organizar los servicios de biblioteca y de información que -- precisen los promotores y demás funcionarios de la Procuraduría.

### CAPITULO SEXTO.

#### DE LA DIRECCION DE ASESORIA Y DIVULGACION.

ARTICULO.-22.-Son atribuciones de la Dirección de Asesoría -- y Divulgación de la Procuraduría la selección científica del personal -- de la Procuraduría en sus diversos aspectos, así como la realización -- de las actividades docentes que tiendan al constante perfeccionamiento del personal técnico de esta Procuraduría.

ARTICULO 23.-*Diffundir ante toda la comunidad las tareas, servicios y objetivos que realiza la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.*

ARTICULO 24.-*La participación en las tareas docentes que desarrollará esta Dirección, será obligatoria para el personal de la Procuraduría, según lo determine el Procurador.*

#### CAPITULO SEPTIMO

##### DE LOS CONSEJOS TUTELARES.

ARTICULO 25.-*La estructura y el funcionamiento de los Consejos Tutelares, se regirá por las disposiciones del Reglamento Interior de esta Procuraduría.*

#### CAPITULO OCTAVO

##### DE LA DIRECCION DE PROMOTORES.

ARTICULO.-26.-*Son atribuciones y obligaciones de los Promotores de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, las siguientes:*

I.-*Estudiar y tramitar los asuntos que les sean turnados por el Procurador o por el Director General Técnico, y desempeñar su comisión con la mayor eficacia posible, haciendo un informe mensual del estado que guarden los negocios en que conozcan.*

II.-*Interponer los recursos que la ley permita, y vigilar los juicios de garantías en su caso, para la mayor eficacia del servicio que preste la Procuraduría.*

III.-Concurrir personalmente a las audiencias que se señalen - en cada caso ante los diversos tribunales en los cuales tenga intervensión la Procuraduría.

IV.-Llevar glosa de los asuntos que se resuelvan, para formar precedentes y Jurisprudencia que puedan aplicarse.

V.-Llevar un libro de registro de los asuntos que se les encomienden, en donde conste la fecha en que se hayan hecho cargo de los mismos y el trámite al día, y el resultado que se obtenga para conocer en cualquier momento el estado que guarden los negocios a su cargo.

VI.-Proponer las medidas que a su juicio sean convenientes para la mejor eficacia de las labores de la Procuraduría.

VII.-Desempeñar las comisiones especiales que les confieran -- tanto el Procurador como el Director General Técnico.

## CAPITULO NOVENO

### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ARTICULO.-27.- El Personal Administrativo se organizará de -- conformidad con las necesidades de la Procuraduría de la Defensa del -- Menor y la Familia y de acuerdo al presupuesto que se le asigne a la -- misma, y adoptando las medidas mas eficaces para su desempeño.

## TITULO CUARTO

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 28.-El Procurador podrá imponer al personal de la - Procuraduría por las faltas en que incurran en el servicio, las siguientes correcciones disciplinarias:

I.-Apercibimiento.

II.-Multa de uno a cinco días de sueldo; y

III.-Suspensión hasta por ocho días.

Al imponer alguna de estas correcciones disciplinarias, el Procurador por sí o por la persona que al efecto designe, oirá en defensa al interesado si éste lo solicita, resolviendo en su oportunidad lo que proceda.

ARTICULO 29.-Cuando los promotores de la Procuraduría soliciten instrucciones del Procurador, lo harán por conducto de su Superior inmediato, y deberán exponer el caso, y emitir la opinión que sobre él tengan, citando en su caso las leyes, la jurisprudencia y los principios generales de derecho que consideren aplicables.

ARTICULO 30.-Las demandas, reclamaciones y pedimentos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, deberán fundamentarse y motivarse.

ARTICULO 31.-Los Promotores de la Procuraduría, en ningún estado del procedimiento de los asuntos en que intervengan, podrán separarse o abandonar dicho asunto, sin previa autorización del Procurador.

## T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO:-Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (en el Periódico Oficial del Estado que corresponda).

ARTICULO SEGUNDO:-Los asuntos en que intervenga la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia que ya se encuentren en trámite, se continuarán en los términos señalados en el Reglamento Interior del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en cuanto no se opongan a la presente ley.

### C O N C L U S I O N E S :

Como resumen de mi modesto trabajo, se desprenden unos últimos razonamientos que, con el mayor respeto pongo a consideración de los distinguidos maestros que integran el jurado de mi examen profesional presentándolos --- como las siguientes conclusiones;

I.-Es menester desde el punto de vista jurídico -- la reforma por adición del párrafo tercero del artículo -- 4o. Constitucional, mismo que en la actualidad se encuentra de la siguiente manera:

"Artículo 4o.-El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera - - libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

(27) Toda persona tiene derecho a la protección -- de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitu-- ción.

Es deber de los padres preservar el derecho de - los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la

-----  
1  
(27).-Artículo 4o. fue reformado según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de febrero de 1983.-Adicionándose el párrafo tercero.

salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones - públicas.

(28) Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos de apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

Debiendo quedar, por lo que hace a la parte final del párrafo tercero de dicho artículo, como sigue:

"Artículo 40... Es deber de los padres preservar-- el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Para el efecto de la -- tutela y protección de los menores se crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, integrada a -- la Administración Pública Parastatal, incorporada al sector jurídico..."

II.- Como consecuencia de la Reforma Constitucional que propongo, se decretaran las reformas conducentes - a las Constituciones Locales de las Entidades Federativas del país, para la creación de las respectivas Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, en cada uno de los Estados de la República.

III.- Lo anterior es necesario, tomando en consideración que en la actualidad el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es una Entidad de la - Administración Pública Parastatal integrada al Sector -- Salud, por lo que, no se justifica que una Institución --

---

(28) -Artículo 40. Fue reformado según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 7 de febrero de 1983, adicionándose el párrafo cuarto.

como la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, de carácter netamente jurídico, pertenezca al Sector Salud.

IV.-Así como dentro del marco del programa de -- asistencia jurídica, se ha promovido a nivel Nacional la creación de juzgados especializados en materia familiar, tanto en el Distrito Federal como en todas las Entidades Federativas del país, de la misma manera la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, que en la actualidad es un órgano de consulta e información dentro del de recho de menores y la familia, de alta especialización, debe convertirse en una verdadera Institución Autónoma e Independiente del Sistema Nacional para el Desarrollo In tegral de la Familia.

V.-Como consecuencia de la reforma Constitucio-- nal a nivel federal y estatal, deben aparecer también las reformas a las leyes sustantivas y adjetivas de la mate-- ría familiar, para el efecto de dar intervención como ór-- gano protector y tutelar de los menores, a la Procuradu-- ría de la Defensa del Menor y la Familia, en todos los -- asuntos donde se ventilen cuestiones relacionadas con --- los intereses de los menores.

VI.-Una vez logrado lo anterior y para el funcio-- namiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la-- Familia, debe crearse la Ley Orgánica de la misma Procu-- raduría, proponiendo como tal, el proyecto que aparece en el capítulo Quinto de éste trabajo.



B I B L I O G R A F I A .

- 1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.-Diario de Debates del Constituyente de Querétaro ----  
1916-1917.
- 3.-Diario Oficial de la Federación.
- 4.-Decreto de 10 de enero de 1977.-crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 5.-Acuerdo Presidencial de 20 de diciembre de 1982.
- 6.-Garantías Individuales de Ignacio Burgoa Orihuela.-Editorial Porrúa.
- 7.-Revista del Menor y la Familia.Publicada por el D.I.F.
- 8.-Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral -  
de la Familia en el Estado de Morelos, de 17 de julio  
1984.
- 9.-Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia --  
del Estado de Morelos.-3 de febrero 1978.
- 10.-Ley de la Defensoría de Oficio Federal.-30 de enero -  
1922.
- 11.-Ley del Instituto de Protección a la Infancia del Esta  
do de Morelos.-2 de abril de 1975.
- 12.-Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Fa-  
milia en Morelos.-13 de abril de 1977.
- 13.-Reglamento Interior del Sistema Nacional para el Desa-  
rrollo Integral de la Familia 18 de mayo de 1983.
- 14.-Decreto que crea el Sistema Nacional para el Desarro-  
llo Integral de la Familia de fecha 10 de enero 1977.
- 15.-Ley de los Consejos Tutelares para menores Infractores  
en el Estado de Morelos.-3 de enero 1978.
- 16.-Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores In-  
fractores del Distrito Federal.-2 de agosto 1974.
- 17.-Ley para la Rehabilitación Social de los Menores. de -  
30 de diciembre de 1959.